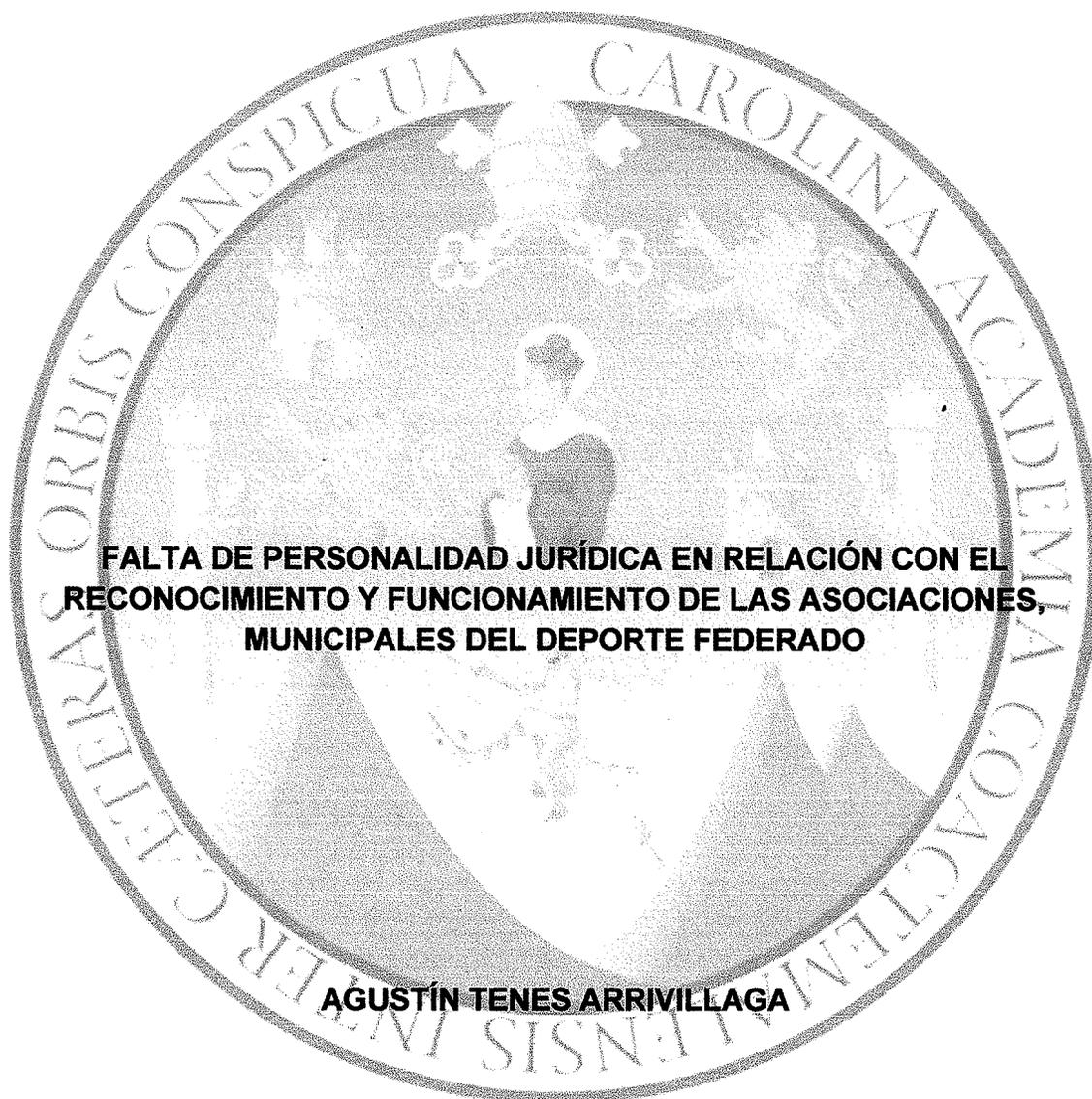


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



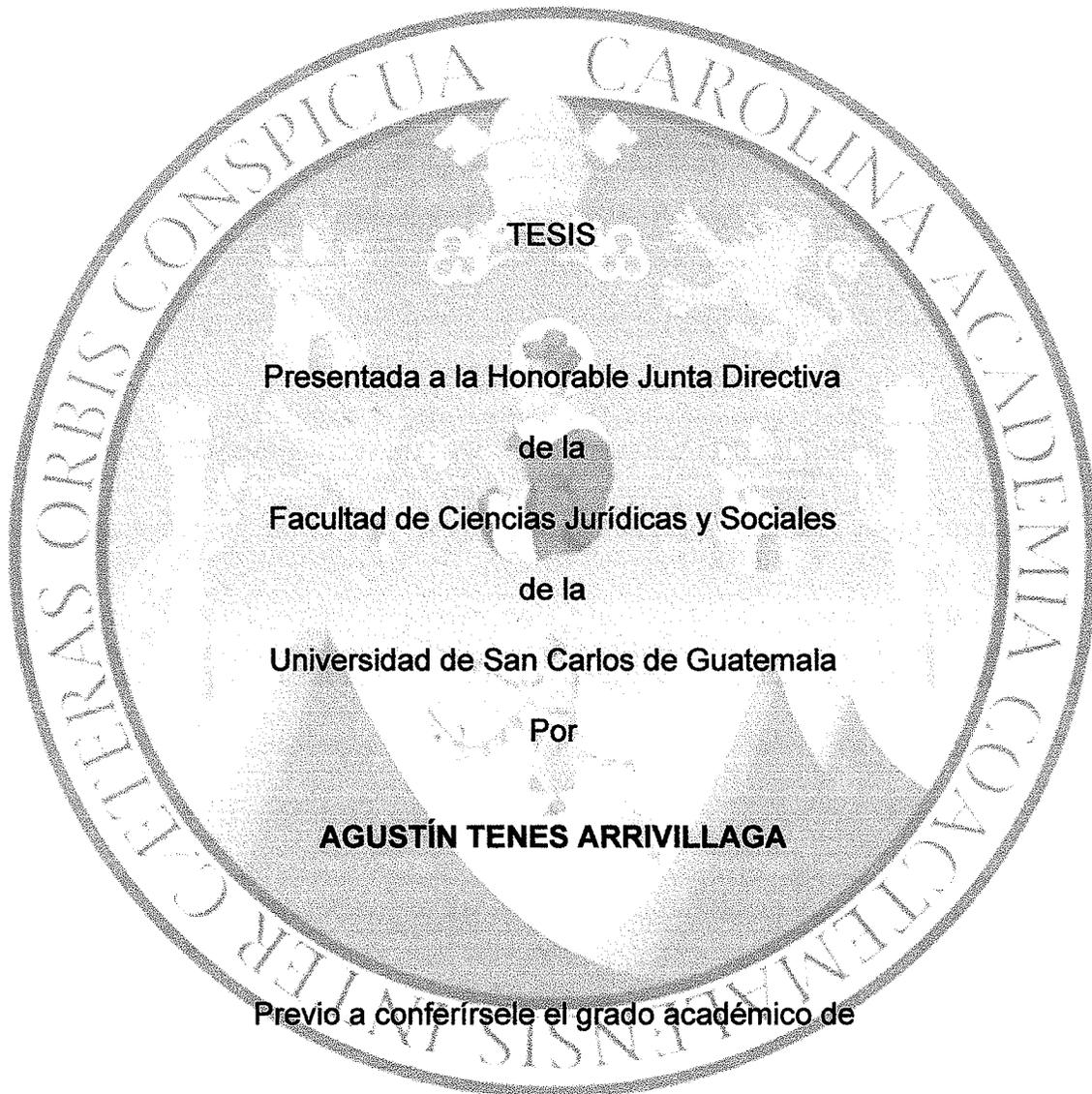
**FALTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES,
MUNICIPALES DEL DEPORTE FEDERADO**

AGUSTÍN TENES ARRIVILLAGA

GUATEMALA, MARZO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES,
MUNICIPALES DEL DEPORTE FEDERADO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AGUSTÍN TENES ARRIVILLAGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2020

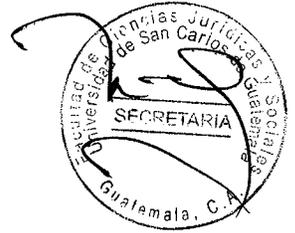
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|-------------|---|
| DECANO: | Lic. Gustavo Bonilla |
| VOCAL I: | Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| VOCAL II: | Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL III: | Lic. Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. Denis Ernesto Velásquez González |
| VOCAL V: | Br. Abidán Carías Palencia |
| SECRETARIO: | Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 29 de agosto de 2018.

ASUNTO: AGUSTÍN TENES ARRIVILLAGA, CARNÉ No. 9219414, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20081176.

TEMA: "FALTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES DEL DEPORTE FEDERADO".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARRIVILLAGA, Abogado y Notario, colegiado No. 8958.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.



LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARRIVILLAGA
Abogado y Notario. Colegiado 8958
Guatemala, Centroamérica



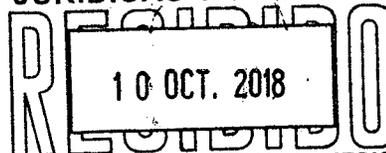
Guatemala, 7 de Agosto de 2018.

Licenciado:

Freddy Noé Orellana Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Respetable Licenciado.

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
Firma: *[Signature]*

De conformidad con el nombramiento emitido, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de AGUSTÍN TENES ARRIVILLAGA me dirijo a usted haciendo referencia que no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina: **FALTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES, MUNICIPALES DEL DEPORTE FEDERADO.**

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en IV capítulos realizados en un orden lógico, cumpliendo con los requisitos legales de la unidad de tesis en contenido y siendo un aporte invaluable.

1) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia (importancia de la aplicación de la normativas establecidas para el ámbito sobre El Decreto 76-97 Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, regula la organización e integración de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales las cuales cuentan con personalidad jurídica ordinaria, dicho cuerpo legal, omitió otorgar personalidad jurídica a las asociaciones deportivas y municipales;

2) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un

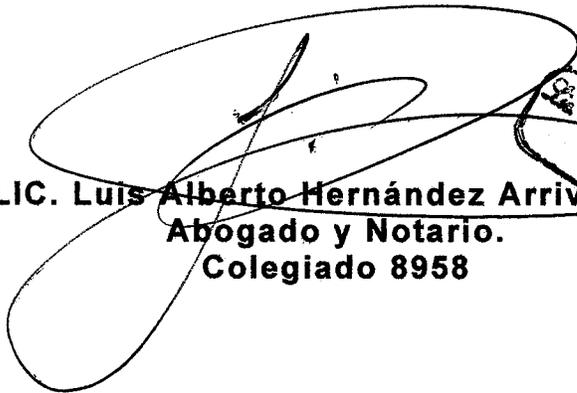
LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARRIVILLAGA
Abogado y Notario. Colegiado 8958
Guatemala, Centroamérica

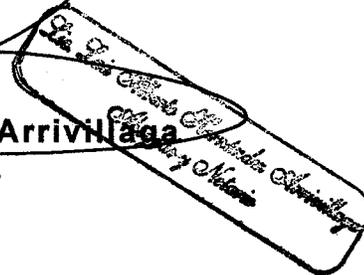


objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

- 3) **La redacción:** La estructura formal de la tesis está compuesta de IV capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
- 4) **Conclusión discursiva:** La misma obedecen a la realidad, en materia de La ley carece de una definición para las asociaciones y federaciones deportivas nacionales, por lo que su determinación se puede perfilar por medio de la doctrina, aunque la norma nacional da sus características, mismas que permiten la comprensión de este tipo de personas jurídicas.

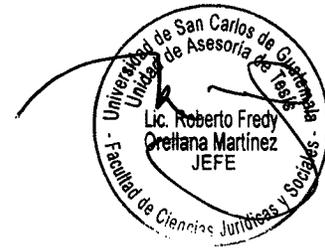
III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.


LIC. Luis Alberto Hernández Arrivillaga
Abogado y Notario.
Colegiado 8958





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante AGUSTÍN TENES ARRIVILLAGA, titulado FALTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES, MUNICIPALES DEL DEPORTE FEDERADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIO, GUATEMALA, C. A.

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANO, GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Por ser el ser supremo que nos guía y bendice en todo momento.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas para realizar este sueño.
- A:** Mi madre (Q.E.P.D.) por ser el motor que impulso mi vida y enseñarme a mirar al frente sin temor.
- A:** Mi padre por sus consejos y apoyo.
- A:** Mi esposa por ser quien me ha fortalecido para superarme cada día.
- A:** Mi hijo por ser mi fuente de motivación e inspiración.

PRESENTACIÓN



En este informe final, se analiza el funcionamiento y falta de personalidad jurídica de las asociaciones y federaciones deportivas de Guatemala, que son entidades que representan oficialmente al país a nivel internacional, en cada deporte reconocido, y que por ministerio de la ley manejan fondos públicos para sus fines. Para el efecto, se estudian su concepto, naturaleza jurídica, características, fines y funciones. Se estudia si tal tipo de entidades están cumpliendo con sus deberes deportivos con transparencia y efectividad en el uso de estos recursos financieros y si realmente se aplican mecanismos de autocontrol y se da la adecuada fiscalización por los entes estatales para que su régimen jurídico y estatutario se cumpla. Asimismo, brinda las pautas para poder reconducir y mejorar la actividad de las mismas, a manera que de las deficiencias y los vacíos legales puedan ser superados por medio de reformas para la mejor marcha de estas instituciones.

Actualmente, La ley carece de una definición para las asociaciones y federaciones deportivas nacionales, por otra parte, tampoco existen normas que permitan una democracia participativa y el respeto a la voluntad de los órganos colegiados en las asociaciones y federaciones deportivas nacionales, lo cual se debe principalmente a la escasa legislación que existe al respecto. Es por ello, que se debe reformar la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, esto con el objeto de tener una herramienta que sea verdaderamente eficaz y se cumpla con el espíritu con el cual fue creada la norma.

HIPÓTESIS



El Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, regula la organización e integración de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales las cuales cuentan con personalidad jurídica ordinaria, dicho cuerpo legal, omitió otorgar personalidad jurídica a las asociaciones deportivas y municipales.

ÍNDICE



| | Pág. |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Personalidad jurídica..... | 1 |
| 1.1. El concepto jurídico de persona..... | 2 |
| 1.2. Definiciones..... | 3 |
| 1.3. Principales acepciones del vocablo persona..... | 5 |
| 1.4. Teorías acerca de la personalidad jurídica de los entes colectivos..... | 7 |
| 1.4.1. La teoría de la ficción..... | 7 |
| 1.4.2. Teorías realistas..... | 9 |
| 1.4.3. Tesis de Francisco Ferrara..... | 10 |
| 1.5. Elementos de las personas jurídicas..... | 12 |
| 1.6. Tesis de la tridimensionalidad de la persona jurídica..... | 15 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Integración del deporte federado..... | 19 |
| 2.1. Órganos superiores del deporte federado..... | 22 |
| 2.1.1. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG-..... | 22 |
| 2.1.2. Comité Olímpico Guatemalteco -COG-..... | 26 |
| 2.1.3. Tribunal Electoral del Deporte Federado..... | 27 |
| 2.2. Asociaciones y federaciones deportivas nacionales..... | 29 |
| 2.2.1. Constitución..... | 30 |
| 2.2.2. Naturaleza jurídica..... | 32 |
| 2.2.3. Características..... | 34 |
| 2.2.4. Funciones..... | 36 |
| 2.2.5. Organización..... | 37 |



CAPÍTULO III

| | | |
|--------|--|----|
| 3. | Cumplimiento de las funciones de las asociaciones y federaciones deportivas, por medio del adecuado manejo de los fondos públicos..... | 39 |
| 3.1. | Selección y preparación de talentos deportivos..... | 44 |
| 3.2. | Organización de competencias deportivas nacionales de medio y alto rendimiento..... | 46 |
| 3.3. | Selección y preparación de atletas y equipos representativos para eventos internacionales..... | 47 |
| 3.4. | Situación actual..... | 49 |
| 3.5. | Funciones administrativas..... | 52 |
| 3.5.1. | Fomento de la participación y capacitación de dirigentes..... | 53 |
| 3.5.2. | Formación del personal administrativo y técnico adecuado..... | 56 |
| 3.5.3. | Expansión de la organización deportiva a nivel nacional..... | 57 |
| 3.5.4. | Manejo de los fondos públicos..... | 59 |
| 3.5.5. | Captación e inversión de fondos de origen privado..... | 67 |
| 3.5.6. | Representación de su deporte ante las entidades rectoras del deporte federado..... | 68 |
| 3.5.7. | Representación de Guatemala ante las Federaciones Deportivas Internacionales..... | 69 |

CAPÍTULO IV

| | | |
|------|--|----|
| 4. | Falta de personalidad jurídica en relación con el reconocimiento y funcionamiento de las asociaciones, municipalidades del deporte federado..... | 71 |
| 4.1. | Conceptualización, naturaleza y fines de las Asociaciones y Federaciones Deportivas Nacionales..... | 73 |
| 4.2. | Forma de constitución de una Asociación Deportiva Nacional y una Federación Deportiva Nacional..... | 76 |



| | |
|--|------------|
| 4.3. Estructura orgánica de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales..... | 85 |
| 4.4. Representación de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala..... | 88 |
| 4.5. Representación de las Asociaciones Deportivas Departamentales en la Asamblea General de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales..... | 89 |
| 4.6. Integración de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales y sus Asambleas Generales..... | 90 |
| 4.7. Participación de profesionales en eventos deportivos en el país..... | 93 |
| 4.8. Clasificación y destino de los fondos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales..... | 95 |
| 4.9. Prohibiciones para ser dirigente deportivo..... | 97 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 101 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 103 |

INTRODUCCIÓN



Se debe determinar jurídicamente la falta de personalidad jurídica, las causas de los resultados actuales, aspectos financieros, administrativos y deportivos en el uso eficiente y transparente de los recursos públicos destinados a las instituciones del deporte federado, aplicación mecanismos de control y de fiscalización por los entes estatales; lo cual impacta en los resultados deportivos. Es preciso cuestionarse cómo el orden jurídico incide en el status quo del deporte federado y el resultado material que persigue la norma deportiva guatemalteca.

La problemática va más allá de la inexistencia absoluta de normas o estatutos, de la existencia de ley general, si cada federación y asociación deportiva nacional cuenta con estatutos, si tales normativas contienen vacíos normativos en aspectos necesarios, o si se pueden enfocar en algunas prácticas o programas que complementen la ley, ya que la mayoría de estatutos son una reproducción sumaria de la ley, o bien fueron realizados con anterioridad a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, u otros que inclusive, preceden a la vigencia de la Constitución Política de la República.

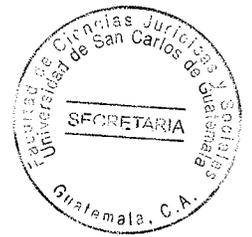
El punto de análisis es que actualmente, no existe reglamento, ni procedimiento establecido para la conformación e inscripción de asociaciones y federaciones deportivas nacionales ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ni un registro ordenado de los representantes legales de cada entidad federada, ya que es el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala



quien aprueba los estatutos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, lo cual deja expuesto al deporte a los criterios de una directiva; además no se está velando porque cada federación o asociación deportiva nacional cumpla con los parámetros establecidos por las respectivas federaciones internacionales, en lo que respecta a regímenes económicos, procedimientos para competencias internacionales, organización y capacitación mínima para entrenadores. En general, no existe un cuerpo normativo que obligue a las asociaciones y federaciones a cumplir con la preparación mínima de los atletas. Esto como resultado que la mayoría de estatutos son síntesis de la ley en lo organizativo, y se deja de normar estatutariamente lo imprescindible, que es lo deportivo. Los objetivos de la presente investigación es establecer la necesidad de reformar la normativa que regula el funcionamiento y fiscalización de las asociaciones y federaciones deportivas de Guatemala, determinar una definición doctrinaria, características y la naturaleza jurídica de las asociaciones y federaciones deportivas nacionales, así como establecer el procedimiento para constituir una asociación o federación deportiva nacional; así como, los organismos afiliados que la integran.

La tesis contiene cuatro capítulos, capítulo I, relativo a la personalidad jurídica; capítulo II, trata sobre la integración del deporte federado; capítulo III, cumplimiento de las funciones de las asociaciones y federaciones deportivas, por medio del adecuado manejo de los fondos públicos; el capítulo IV, se enfoca a la falta de personalidad jurídica en relación con el reconocimiento y funcionamiento de las asociaciones municipales del deporte federado; con el fin de que su régimen jurídico y estatutario se cumpla.

CAPÍTULO I



1. Personalidad jurídica

El derecho comercial, desde su nacimiento en la Edad Media, implicó la simplificación y adaptación de las soluciones dadas hasta entonces por el Derecho Civil a las exigencias del comercio procurando dar mayor celeridad a los negocios, reducir riesgos, captar capitales para grandes emprendimientos y hacer circular el crédito y la riqueza. Pero junto con dichas normas se fueron acuñando otras, de diversas jerarquías, cuyo objetivo fue la de jugar como contrapesos de los privilegios concedidos a los empresarios, limitando el poder económico y protegiendo a los débiles, a los no empresarios y a los terceros.

Dichas normas forman parte del derecho comercial, del denominado derecho económico. Esta es la rama del derecho que estudia las normas jurídicas de derecho público y privado que derivan del intervencionismo estatal en la economía y que, cualquiera sea la posición doctrinaria respecto de su contenido, naturaleza o autonomía, atiende a la irrenunciable función del derecho de ordenar la vida económica con criterios de seguridad y de justicia.

El derecho económico funciona, en el ámbito del derecho societario, como un límite a la autonomía privada derivado de normas imperativas, que tutelan a los terceros y también a los socios, de los principios sociales, morales y del orden público general.



Comprende las normas que tutelan el interés público fundado en el interés **general** como son: el régimen de tipicidad, la conservación de la empresa, la contabilidad legal, la fiscalización estatal, el régimen de control, la nulidad por objeto y por actividad, el régimen del capital, la registración mercantil y los regímenes de responsabilidades, entre otros institutos, incluyendo cuestiones patrimoniales, e importando un sistema de contrapesos respecto de las normas que facilitan los negocios.

1.1. El concepto jurídico de persona

Las personas jurídicas son centros de imputaciones normativas, creaciones del derecho para que los seres humanos organicen sus actividades en la búsqueda de realizar fines que el orden jurídico estima amparables. Desde el punto de vista jurídico, son abstracciones, son reducciones a la unidad. Más allá de la discusión doctrinaria que ha durado décadas, podemos afirmar que las personas jurídicas son un instrumento de organización de la sociedad. En todos los ámbitos de la vida social las encontramos como instrumentos eficaces para que los particulares organicen sus actividades.

Para encuadrar debidamente las propuestas para enmendar algunos errores o imperfecciones y para introducir algunas regulaciones que tienen que ver con aspectos de cambio de la realidad social, es preciso puntualizar algunas definiciones.



1.2. Definiciones

Se da el nombre de sujeto a toda persona o todo ente capaz de tener facultades y deberes. La persona jurídica, se refiere a los asociados dotados de personalidad, como una sociedad mercantil.

Otras perspectivas se refieren a la existencia de cuatro diferentes sujetos de derecho en vez de los dos sujetos de derecho referidos en la dogmática jurídica tradicional, la persona natural y la persona jurídica. Esta nueva categorización fue incorporada por primera vez al Código Civil Peruano de 1984, la misma que es de constante aplicación jurisprudencial. Los sujetos de derecho referidos en el Código Civil Peruano son: dos de carácter individual, concebido y persona natural, y dos colectivos, organización de personas no inscritas y organización de personas inscritas o personas jurídicas.

Con relación a los alcances de la protección de la persona, ésta debe ser preventiva, unitaria e integral. Esta visión se concretó normativamente en el Código Civil Peruano de 1984.

La materia a la que nos referimos es, incuestionablemente, una de las más arduas de la ciencia jurídica. Una de las principales causas de que en este punto no haya sido posible encontrar soluciones que gocen de una aceptación más o menos general, debe verse en la gran diversidad de puntos de vista en que los autores se han colocado al abordar el problema. Tomando en cuenta esta circunstancia, nuestra primera

preocupación consistirá en distinguir las diversas cuestiones que pueden darse acerca de la personalidad jurídica.



Eduardo García Máynez, indica que: "Debemos encontrar la esencia de la persona jurídica, ya que la noción de persona es uno de los conceptos jurídicos fundamentales y su definición incumbe a la filosofía jurídica. Otra cuestión que cabe mencionar consiste en establecer quienes son considerados como sujetos en un determinado ordenamiento positivo. Por ejemplo, ¿a qué entes reconocen personalidad jurídica el derecho alemán o el mexicano? Este problema tiene que ver con la necesidad de determinar a qué individuo o asociaciones considera la ley como sujetos de derecho."¹

El problema de establecer qué entes tienen personalidad en determinado orden jurídico, pertenece a la Jurisprudencia Técnica. Su solución incumbe a la sistemática del orden positivo que trate.

Otra cuestión que cabe distinguir de las precedentes, es investigar a qué individuos o grupos de individuos, y bajo qué condiciones, debe otorgársele o reconocérseles personalidad jurídica. Esta interrogante es de índole legislativa, cuya actividad es la del legislador. Como indica García Máynez: "Lo que interesa saber no es qué entes sean en realidad personas jurídicas, sino a cuáles convenga reconocerlas con tal carácter."²

La declaración legal de que tales o cuales entes son personas es un mero acto de creación. Al discutir el problema de la personalidad no hay que olvidar, por

¹ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 272.

² **Ibid.** Pág. 273.



consiguiente, la posibilidad de esta doble interpretación del concepto de sujeto de derecho, análoga a la que existe con relación a las nociones de deber jurídico y derecho subjetivo.

1.3. Principales acepciones del vocablo persona

Entre los latinos, el sentido originario del vocablo persona fue el de máscara, una careta que cubría la faz del actor cuando recitaba en escena, con el fin de hacer su voz vibrante y sonora; poco después, la palabra pasó a significar al mismo actor enmascarado como personaje.

“Por un ulterior desarrollo lingüístico pasó a denotar al ser humano mismo, en cuanto reviste aquel estatus, aquella determinada cualidad. Así se habla de persona consulis, de persona sociis, en vez de socius”³; tal como indica Francesco Ferrara: “Estas formas de conformación de la palabra persona va perdiendo gradualmente todo significado, y se reduce a un simple sufijo estilístico, un rudimento sin contenido. Se llega a ver en el término persona la indicación genérica de ser humano. De este modo “persona” termina por indicar independientemente al individuo humano y este es el significado más común que persiste hasta hoy.”⁴

Desde el punto de vista ético, persona es el sujeto dotado de voluntad y razón; es decir, un ser capaz de proponerse fines libremente y encontrar medios para realizarlos.

³ Hoyos Castañeda, Iva Myriam e Iva Myriam Hoyos. **El concepto jurídico de persona**. Pág. 18.

⁴ Ferrara, Francesco. **Teoría de las personas jurídicas**. Pág. 274.



Las principales doctrinas acerca de la personalidad han sido elaboradas desde los remotos tiempos de la filosofía griega hasta nuestros días. Pero conviene distinguir sus acepciones moral y jurídica. A la primera, hace alusión Nicolai Hartmann en el sentido que es: "El sujeto cuya conducta es susceptible de realizar valores morales."⁵

El sujeto humano aparece de este modo como intermediario entre dos distintas regiones de lo existente: el mundo ideal de los valores éticos y el mundo de las realidades. Si es capaz de intuir y realizar los valores, tal capacidad se explica por qué participa de ambas regiones. Esto quiere decir que no es mera criatura sujeta a la legalidad de la naturaleza, sino un ser que puede imprimir un sentido a su actividad o, lo que es igual, que es capaz de proceder axiológicamente. Se ciñe al hábito, a determinadas reglas y normas.

La persona, en este sentido, ya sea individual o jurídica, es un ser sujeto a derechos y obligaciones. La distinción entre personas físicas y personas jurídicas, consiste en que las personas físicas son los individuos y las personas jurídicas todos aquellos sujetos de derecho que no son individuos. "Si el hombre ha de ser objeto del conocimiento jurídico, tiene que diluirse en el derecho. Pero lo que el orden jurídico se apropia, no es todo el hombre, no es el hombre en cuanto tal, es decir, la unidad específica de la biología y de la psicología con todas sus funciones, solo algunas acciones humanas particulares son las que hallan entrada en la legislación jurídica como condiciones o consecuencias."⁶

⁵ Galindo Garifas, Ignacio. **Derecho civil: Primer curso**. Pág. 303.

⁶ Keisen, Hans. **Teoría general de derecho y del Estado**. Pág. 82.



1.4. Teorías acerca de la personalidad jurídica de los entes colectivos

Las teorías más importantes que tratan de explicar la naturaleza de los entes colectivos son:

1.4.1. La teoría de la ficción

La más difundida de las teorías acerca de las personas jurídicas es esta teoría, cuyo representante más ilustre es el jurista alemán Savigny su creador; llega a la conclusión de que las llamadas personas morales son seres creados artificialmente capaces de tener un patrimonio. La idea de Savigny su creador radica en que la persona es todo ente capaz de obligaciones y derechos; por lo tanto la objetividad de las personas jurídicas es resultado de una ficción.

La existencia de las personas jurídicas no representa la única excepción al principio de que sólo los seres dotados de voluntad son sujetos de derecho.

La afirmación de que las personas jurídicas son seres ficticios no significa que carezcan de realidad. Quiere decir simplemente que dicho substrato no es un sujeto dotado de voluntad y que, a pesar de ello la, ley lo considera como tal al atribuirle personalidad jurídica.



Advierte Savigny que su teoría se refiere exclusivamente a que el elemento necesario de la personalidad jurídica, es la capacidad de tener un patrimonio. Al tratar diversas especies de personas jurídicas, dice que algunas tienen existencia natural y necesaria, en tanto que la de otras es artificial y contingente, lo que no excluye, por supuesto la posibilidad de formas intermedias; tal es el caso de la empresa mercantil.

Savigny indica que: "Unas tienen una existencia natural o necesaria; otras artificial o contingente. Existen naturalmente comunidades en su mayor parte del Estado, al menos bajo su forma actual, siendo sus elementos constitutivos, y su cualidad como personas jurídicas innegables."⁷ Tienen una existencia artificial o contingente todas las fundaciones, asociaciones a las cuales se da el carácter de personas jurídicas, y en verdad que no vivirán sino por la voluntad de uno o de muchos individuos. Por lo demás, estas distinciones no son absolutas, y hay personas jurídicas que guardan una condición intermedia entre ambas especies, tal es el caso de la empresa mercantil.

Los actos de las personas físicas que desempeñan la función orgánica en las personas individuales, no valen como actos de las primeras, sino de la persona jurídica. La persona jurídica, como ente ficticio, se halla completamente fuera del terreno de la imputabilidad. Los actos ilícitos solo pueden ser cometidos por los individuos que forman parte de ella. La creación de una persona jurídica es creación de la nada. La ley hace surgir a un sujeto ideal invisible.

⁷ Von Savigny, Friedrich Karl. **Sistema de derecho romano actual**. Pág. 63.



1.4.2. Teorías realistas

Se da este nombre a las diversas doctrinas que, declaran que las personas jurídicas, tanto privadas como públicas, son realidades. Los partidarios de tales doctrinas afirman que el concepto de sujeto de derecho no coincide con el del hombre, ni se halla referido exclusivamente a los seres dotados de voluntad. De aquí que puedan existir y de hecho existen múltiples sujetos de derechos diversos de las llamadas personas físicas.

Las teorías realistas son numerosas. Como ejemplos podemos citar el organicismo, en sus distintas manifestaciones y la tesis del organismo social; y varias doctrinas que atienden esencialmente al aspecto jurídico del problema, como las de Ferrara y Kelsen. De acuerdo con la tesis organicista, las personas jurídicas son verdaderos organismos comparables al humano individual. Organismo es un todo viviente formado por partes vivientes. Desarrollando esta idea, establecen un curioso paralelismo entre el individuo y persona jurídica y descubren numerosas analogías con los organismos individuales.

Entre las teorías de tipo realista destaca la teoría del organismo social. De acuerdo con ella, la persona jurídica no se contrapone a los miembros como un tercero, sino que está en ligazón orgánica con ellos; de aquí la posibilidad de una conexión de los derechos a la unidad y la pluralidad. Constituye una inmanente unidad con él. Esta asociación tiene una voluntad general propia, que no es la simple suma de varias voluntades autónomas, una voluntad de unidad ideal separada de los particulares, una voluntad plural y única.



Las personas jurídicas tienen capacidad volitiva, lo mismo que las personas físicas. Precisamente porque pueden ser portadoras de una voluntad unitaria, el derecho objetivo las considera como sujetos de obligaciones y facultades. Así pues, subsiste aquí la idea de que la voluntad constituye el núcleo de la personalidad jurídica. Es cierto que las personas jurídicas quieren y actúan por medio de sus órganos; pero lo propio ocurre en el caso de las físicas, ya que estas sólo pueden manifestar su actividad a través de los suyos. No se trata de una simple relación de representación, porque la persona jurídica expresa su voluntad valiéndose de órganos que le son propios. Y la voluntad expresada no es del órgano, sino de la persona jurídica.

Postulada la tesis de que el ente jurídico tiene voluntad, no hay dificultad ninguna en admitir que puede ejecutar actos ilícitos, de los que debe responder. El paralelismo entre personas individuales y jurídicas es constante en la teoría que analizamos. Así como la persona física se extingue por la muerte, la jurídica por la destrucción o desaparición del organismo social.

1.4.3. Tesis de Francisco Ferrara

La palabra persona posee, según el maestro italiano, tres acepciones principales, a saber: "1.- Biológica = hombre; 2.- Filosófica, es decir la persona como ser racional capaz de proponerse fines y realizarlos; 3.- Jurídica = sujeto de obligaciones y derechos."⁸ Estos tres sentidos del vocablo deben ser cuidadosamente distinguidos, si

⁸ Ferrara. **Ob. Cit.** Pág. 331.



se quiere obtener una clara visión acerca del problema y evitar lamentables confusiones.

En la tercera acepción, la personalidad es un producto del orden jurídico; que surge gracias al reconocimiento del derecho objetivo. La llamada persona individual no es persona por naturaleza, sino por obra de la ley. Fuera de una organización estatal, el individuo humano no es sujeto de derecho. Y aun en ciertos sistemas jurídicos de épocas pasadas, han existido hombres sin personalidad jurídica, como los esclavos, también hay otras formas en que podría perderse la personalidad; como por ejemplo: por una condena penal, muerte civil, o por la adopción del estado religioso, vida claustral.

En la atribución de la capacidad jurídica es árbitro el orden jurídico, así como le concede al hombre desarrollado orgánica y psíquicamente, le concede también al niño y también en ciertos aspectos al embrión, y más allá aún a la mera esperanza de hombre, al que ha de nacer.

Nada impide admitir que las asociaciones humanas sean consideradas como sujetos de derecho, ya se trate de colectividades puramente naturales, ya de sociedades establecidas voluntariamente para el logro de tales o cuales fines; pueden tener derechos y obligaciones distintos de los derechos y obligaciones de sus miembros, un alma jurídica diversa de los individuos a los que a ellas pertenecen.



Las personas jurídicas, ya sean histórico-naturales o voluntarias, no son otra cosa que la búsqueda de un interés común, del que las creó. Es decir, una voluntad similar a la voluntad del que las creó.

Una persona o un ente ordenan la consecución de un fin, para el cual suministra los medios patrimoniales necesarios, y establece que varios individuos, nombrados según definidos criterios, deben conjunta o sucesivamente obrar para su realización. Así se provoca una combinación artificial de hombres que contribuyen con su actividad para la consecución de aquel intento y gobiernan los bienes a tal fin asignados. Se constituye una administración para un fin.

1.5. Elementos de las personas jurídicas

La persona jurídica se define como: "Institución formada para la consecución de un fin y reconocida por la ordenación jurídica como sujeto de derecho."⁹ En toda persona jurídica existe una asociación más o menos numerosa de individuos, que tienden a la consecución de un fin. La forma más sencilla de asociación es la que determinadas personas forman voluntariamente para la realización de un fin, o sea, la de tipo contractual.

Otro elemento esencial de la persona jurídica es el fin a cuyo logro se encuentra destinada. La existencia de una finalidad hace posible; de acuerdo con la índole del fin, que las corporaciones puedan ser clasificadas en personas jurídicas de interés privado

⁹ Ibid. Pág. 339.



y personas jurídicas de interés público. Los fines de las personas jurídicas se clasifican en generales y especiales. Tienen una finalidad general, el bienestar común, por ejemplo los estados y los municipios. Las demás persiguen fines especiales definidos.

Los fines singulares se subdividen en fines típicos fijados por la ley y finalidades no establecidas por los estatutos siempre con arreglo a la ley. Las personas jurídicas pueden perseguir uno o varios fines, y lo último ocurre con las de carácter mixto, que tratan de realizar finalidades de diversa índole. Los fines que deben reunir las personas jurídicas son:

Determinación, posibilidad, vicisitud. “Una absoluta vaguedad de fines no sería compatible con el surgir de una institución, que en su fin encuentra su individualidad, quedando en la incertidumbre su campo de acción, y dejando sin freno la potestad de los que la representan y administran. Del mismo modo el fin no debe ser objetivo y permanente imposible, por razones naturales o jurídicas, porque en tal caso la persona jurídica vería desde su origen, interdicta su actividad. Por último, debe exigirse la licitud del fin, esto es, el objeto que se proponen las asociaciones no debe ir contra la ley, la moral social y el orden público.”¹⁰

La persona jurídica en que concurren los elementos que acabamos de examinar tiene la aptitud para convertirse en persona de derecho. Lo que hace que llegue a ser tal es un tercer elemento, a saber: su reconocimiento por el derecho objetivo. Gracias al reconocimiento la pluralidad de individuos consagrados a la consecución de un fin, se

¹⁰ Ibid. Pág. 372.



transforman en un sujeto único diverso de las personas físicas que la integran. La personalidad únicamente puede emanar del orden jurídico. Por tanto, es inexacto el pensamiento de los que consideran la capacidad de las personas jurídicas como un efecto de la voluntad del fundador o socios, porque la voluntad humana no tiene el poder de producir sujetos de derecho.”¹¹

Largamente se ha discutido el valor y alcance del tercero de los mencionados elementos. El reconocimiento valdría para la seguridad del comercio en interés de los terceros, que verían en el acto político un testimonio del nacimiento del nuevo ente, ya que todo ente capaz de tener derechos y obligaciones es persona jurídica, a través del reconocimiento que tiene carácter confirmativo. De acuerdo con esta teoría, cuando el derecho reconoce a una persona no hace sino confirmar la existencia de una realidad jurídica anterior, por lo cual, efectuada la confirmación, los actos ejecutados anteriormente por el ente o persona jurídica resultan convalidados.

Son pluralidades que sólo adquieren unidad jurídica al ser reconocidas. Ferrara señala que: “La elevación a sujeto de derecho no es comprobación de lo que ya existe, no es perfeccionamiento o confirmación de lo que está en vías de formarse, sino creación y atribución de una cualidad jurídica que deriva del derecho objetivo y tiene el carácter técnico de una concesión administrativa; el estado obra como órgano del derecho concediendo la personalidad, y obra constitutivamente.”¹²

¹¹ **Ibid.** Pág. 375.

¹² **Ibid.** Pág. 379.



1.6. Tesis de la tridimensionalidad de la persona jurídica

Otra teoría sobre la naturaleza de la persona jurídica, es la llamada tesis de la tridimensionalidad de la persona jurídica. Esta teoría que supera la tradicional concepción formalista, es insuficiente para su cabal comprensión por ser incompleta en tanto unidimensional admitida internacionalmente una nueva concepción del derecho en la cual interactúan dinámicamente tres dimensiones: la existencial-sociológica, la axiológica y la normativa. La que se concibió, en la segunda mitad de los años cuarenta.

Fernández Sessarego manifiesta: "Expresar que la persona jurídica es distinta de sus miembros o personas naturales que realmente la integran, no significa la creación de un ente específico distinto, diferente a tales personas o miembros. Aludir al concepto de persona jurídica no supone encontrar un algo diverso a aquellas personas naturales. Decir Persona Jurídica no conduce a ningún ente o cosa u organismo alguno, a ningún ente real o abstracto, sino sólo a una organización de personas que realizan fines valiosos."¹³

Como queda afirmado, las personas jurídicas son instrumentos de organización social, y como tales están en manos del legislador, por ello constituyen instrumentos de política jurídica para organizar la sociedad. Debe llamarse la atención sobre el hecho de que para que una persona jurídica en concreto exista, por ejemplo, alguna empresa mercantil, hacen falta dos supuestos.

¹³ Fernández Sesarrego, Carlos. **Nuevas tendencias en el derecho de las personas.** Pág. 337.



De un lado, un conjunto de actos que concluyan con un acto formal que da nacimiento a una persona jurídica en concreto. Pero, de otro, debemos ser conscientes que ello supone previamente que el legislador haya optado por la predeterminación de una figura de persona jurídica en la legislación. Si antes del año 1984 se hubiera querido constituir como persona jurídica un comité en el Perú, probablemente el registrador público hubiera felicitado por tal idea producto de la imaginación, pero no se hubiera podido constituir un comité, porque no estaba en la legislación.

En el caso del Perú, si no hubieran motivado los cambios en su legislación no pudieran darse cambios; si antes del año 1974 se hubiera querido constituir una empresa de propiedad social probablemente se hubiera recibido la misma felicitación por parte del registrador pero tampoco se hubiera podido constituir porque no preexistía en la legislación.

Con esto, simplemente se quiere ilustrar que detrás de la incorporación de figuras de personas jurídicas a la legislación, siempre hay una opción política del legislador, el cual quiere hacer posible la organización de determinado tipo de actividades económicas o no, a través de personas jurídicas, para ello las configura y define sus características.

Si se revisa lo que ha ocurrido en el Perú en los últimos 25 años, se verá que todas las reformas que se han dado en uno u otro sentido, han tenido como protagonistas siempre a personas jurídicas.

En cualquier sector que hagamos esta revisión, encontramos a las personas jurídicas como instrumentos de opciones de organización social. De allí su enorme importancia su directa conexión con la vida social y la necesidad de estar atentos a los cambios y a las exigencias de esta vida social que permanentemente plantean al derecho nuevas exigencias de organización. Tal es el caso de la empresa mercantil.





CAPÍTULO II



2. Integración del deporte federado

Es importante tener claras algunas nociones básicas sobre las cuales gira el tema del Deporte Federado Nacional, pues son el marco de referencia para entender la esfera de acción de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.

- a) Deporte es: “Una actividad física, individual o colectiva, realizada como ejercicio de placer con sujeción a ciertas reglas y de carácter competitivo.”¹⁴

Rodríguez Ten indica que el Artículo 2 de la Carta Europea del Deporte, se le define como: “Todo tipo de actividades físicas que mediante una participación organizada o de otro tipo, tenga por finalidad la expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.”¹⁵

- b) Deporte Federado: Según los Artículos 89 y 219 la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es la actividad practicada en forma organizada, bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación Deportiva Internacional correspondiente y el control y la supervisión de una federación o asociación deportiva nacional reconocida legalmente, por quienes formen parte directamente

¹⁴ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 390.

¹⁵ Rodríguez Ten, Javier. **Deporte y derecho administrativo sancionador**. Pág. 59.



de cualesquiera de estas entidades, que persigue la superación física y mental con miras a la alta competencia, al profesionalismo o a la participación en eventos de carácter mundial y regional, incluyendo a los que corresponden al Movimiento Olímpico.

- c) Sistema del Deporte Federado: Según el Artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es la esfera estatal de carácter autónomo, que persigue como objetivo interinstitucional, de carácter general, promover y garantizar la actividad física con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo, que tiene como organismos rectores a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco. El objetivo interinstitucional, de carácter específico, de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es la articulación de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales para realizar procesos de búsqueda, descubrimiento, selección, preparación y competitividad deportiva de medio y alto rendimiento; en tanto que el objetivo del Comité Olímpico Guatemalteco es la articulación de procesos de preparación, superación y perfeccionamiento deportivo para la búsqueda de logros y resultados que reflejen el alto rendimiento del deporte nacional.
- d) Movimiento Olímpico: "De acuerdo con la Norma 1 de la Carta Olímpica, abarca a las organizaciones, atletas y demás personas que se sujeten y se ajusten a la Carta Olímpica, bajo la autoridad suprema del Comité Olímpico Internacional (COI), con el objetivo de contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través de una práctica deportiva conforme con la filosofía



del Olimpismo y sus valores y teniendo los intereses de los atletas como un elemento fundamental de su acción. Sus tres principales partes constitutivas son: el COI, las Federaciones Deportivas Internacionales y los Comités Olímpicos Nacionales; asimismo, lo conforman los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos, otras organizaciones e instituciones reconocidas por el COI, las federaciones deportivas nacionales, los clubes y las personas dependientes de las Federaciones Deportivas Internacionales y de los Comités Olímpicos Nacionales, particularmente los atletas, jueces, árbitros, entrenadores y demás personal oficial y técnico del deporte.”¹⁶

- e) Federación Deportiva Internacional: Según el Artículo 6.1.1. de los Estatutos de Sport Accord, anteriormente conocida como Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales –AGFIS-: “Es la organización deportiva que agrupa a la mayoría de organizaciones o federaciones naciones, que alrededor del mundo practican su deporte y regularmente lleva a cabo competiciones.”¹⁷

En este sentido, se puede concluir que las federaciones y asociaciones deportivas nacionales tienen como objetivo desarrollar el deporte federado, en su respectiva especialidad, como máxima autoridad representante de un país, para desarrollar la alta competencia a nivel nacional, incluyendo la profesional, y la participación en eventos internacionales, luego de realizar procesos sistemáticos de búsqueda, descubrimiento, selección, preparación y competitividad deportiva de medio rendimiento. Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, a nivel nacional, son parte del

¹⁶ **Ibid.** Pág. 224.

¹⁷ Brohm, Jean-Marie. **Sociología política del deporte.** México D.F., México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982. Pág. 41.



Sistema del Deporte Federado, por ser integrantes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco, y a nivel internacional son miembros de sus respectivas Federaciones Deportivas Internacionales y, por ende, del Movimiento Olímpico.

2.1. Órganos superiores del deporte federado

El deporte federado es regido por distintos órganos, los cuales se describen a continuación:

2.1.1. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG-

El Artículo 87 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte indica que: “La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que en la presente ley se denominará la Confederación, dentro de su competencia, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Su funcionamiento estará normado únicamente por lo que establece la ley, sus reglamentos y estatutos. Es un organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, estando exonerada del pago de toda clase de impuestos igual lo estarán todos los órganos que la integran.

Su domicilio es el departamento de Guatemala y su sede la ciudad capital. **Podrá** identificarse con las siglas CDAG.”



Según lo establece el Artículo 90 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, entre las principales atribuciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala están:

- a. Participar y contribuir internacionalmente en la eficacia de las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación.
- b. Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el Movimiento Olímpico.
- c. Coordinar de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar y no federado para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura.
- d. Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos clubes, ligas, federaciones, asociaciones que contengan el historial completo del trabajo desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación.

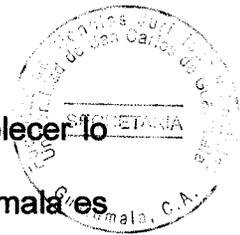


- e. Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo.
- f. Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente.
- g. Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad.
- h. Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización.
- i. Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado.
- j. Organizar el desarrollo de los juegos municipales, departamentales, regionales y nacionales.”

La Corte de Constitucionalidad, dentro del Expediente No. 51-90, en sentencia del 7 de agosto de 1990 indicó que: “... el concepto autonomía no se encuentra definido en el texto constitucional y de las dificultades que ofrece la doctrina para caracterizarlo, puesto que, como forma de descentralización, es cuestión de grado determinar sus alcances, tanto de la territorial como de la institucional debe entenderse que los entes autónomos no pueden quedar al margen de la legislación que se emita en concordancia con los parámetros constitucionales, y que la potestad que estos entes tienen de emitir y aplicar sus normas específicas concernientes a los fines para los que existen, no los excluye de la legislación ordinaria reguladora... frente a las llamadas

autonomía técnica y autonomía orgánica, entendiendo que ésta supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias, ejercidas por autoridades distintas del Poder Central, la del deporte federado debe considerarse matizada del último carácter, porque ella está establecida a nivel constitucional, lo que le otorga ese alto grado, puesto que la autonomía técnica bien podría haber sido concedida a nivel ordinario, que no goza de la especial protección la autonomía que la Constitución reconoce no podría a ser una simple atribución administrativa, sino que conlleva una toma de posición del legislador constituyente respecto de ciertos entes a los que les otorgó, por sus fines, un alto grado de descentralización. Partiendo de las premisas anteriores, es evidente que el sector deporte federado puede ser objeto de regulación legal por parte del Congreso de la República, siempre que la misma no disminuya, restrinja o tergiverse la esencia de su autonomía y la de sus organismos rectores, y ello implica que no intervenga fijando pautas especializadas que son ínsitas a la competencia institucional y sin cuya exclusividad el concepto de autonomía resultaría meramente nominal pero no efectivo la rotulación que la Constitución pone a uno de los organismos rectores del deporte federado, al titularlo Confederación, lo que permite entender que se trata de una unión de federaciones. Siendo así, se está en uno de esos casos en que la forma informa la realidad esto es, que la voluntad del legislador constituyente fue la de constituir precisamente una confederación, lo que excluye cualquier otra forma que la ley reguladora quiera darle, puesto que en este caso se estaría ante una dislocación no sólo del espíritu de la norma sino también de su tenor literal..."¹⁸

¹⁸ Corte de Constitucionalidad. *Gaceta Jurisprudencial*, Expediente 51-90. Pág. 12.



De acuerdo a lo expuesto en la sentencia anteriormente citada, se logra establecer lo siguiente que si bien es cierto la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es un ente autónomo, no puede quedar al margen de la legislación ordinaria vigente, es decir que los entes autónomos y en este caso la CDAG no puede quedar excluida de la aplicación de la legislación ordinaria. Asimismo se establece que los entes autónomos tienen la facultad de emitir y aplicar sus normas relacionadas a los fines para los cuales fueron creados. Se concluye que el sector del deporte federado en Guatemala puede ser objeto de regulación por parte del Congreso de la República siempre y cuando no contravenga la esencia de su autonomía.

2.1.2. Comité Olímpico Guatemalteco -COG-

Los Artículos 170 y 171 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte indican que es una entidad completamente independiente y autónoma, alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene su sede en la ciudad capital y puede afiliarse a los organismos internacionales que considere convenientes. Su funcionamiento se rige por la presente ley, sus propios estatutos y los convenios, tratados y disposiciones del Comité Olímpico Internacional. En caso hubiere contradicción entre esta ley y cualquier estatuto o reglamento con la Carta Olímpica, esta última prevalecerá.

Tiene como objetivo primordial desarrollar y proteger el movimiento olímpico y los principios que lo inspiran. En el cumplimiento de tal función, no se permitirá ninguna



discriminación por motivo de etnia, sexo, religión, filiación política o posición económica o social.

2.1.3. Tribunal Electoral del Deporte Federado

Los Artículos 150 y 151 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte establecen que es la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones Disciplinarias, teniendo a su cargo convocar y organizar los procesos eleccionarios, declarando el resultado y la validez de las elecciones o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas.

El Tribunal Electoral del Deporte Federado se integra por cuatro miembros titulares y dos suplentes. Los titulares serán designados así:

- Dos (2) por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que deberán ser Abogados y Notarios colegiados activos, y
- Dos (2) por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas, que deberán ser colegiados activos; y
- Los suplentes serán designados, uno (1) por cada una de las Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco.



Tales miembros tendrán la misma calidad de dirigentes del Deporte Federado y gozarán de las mismas consideraciones. Corresponde a la Asamblea General de la Confederación o al Comité Olímpico Guatemalteco, según sea el caso, convocar a la integración de los miembros suplentes del Tribunal Electoral del Deporte Federado. En cuanto a los miembros titulares, será el propio Tribunal debidamente conformado el que procederá a su propia convocatoria, luego de finalizado el período fijado por esta ley. El Tribunal se integra con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal.

No obstante lo anterior, hay una contradicción en la referida ley, pues establece en el Artículo 91 que el Tribunal Electoral del Deporte Federado es un órgano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, cuando de acuerdo con lo anterior se le reconoce como la máxima autoridad en materia electoral y cabe tener en cuenta que sus miembros no sólo son designados únicamente por esta entidad autónoma, por lo que no es congruente que los integrantes de un órgano de una entidad autónoma sean designados por 4 instituciones diferentes.

Por su parte, el Artículo 152 de la referida ley establece que el Tribunal Electoral del Deporte Federado dispondrá de los recursos económicos necesarios para el eficaz cumplimiento de su misión. Para el efecto, tanto la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala como el Comité Olímpico Guatemalteco, en su caso destinarán una partida específica de su presupuesto en forma proporcional al número de elecciones que celebren cada una.



2.2. Asociaciones y federaciones deportivas nacionales

No existe una definición legal explícita, aunque, el Artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte menciona ciertos elementos que permite su entendimiento, al indicar que las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado, constituidas por la agrupación de las Asociaciones Deportivas Departamentales del mismo deporte y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales que practiquen la misma actividad deportiva. Tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital.

Estos elementos encuentran congruencia con la definición de federación nacional que se encuentra en el Artículo 7.A.6. de los Estatutos de Sport Accord, los que la define como: "La organización que representa uno o más deportes en un país, que está reconocida por el Comité Olímpico nacional y/o la más alta autoridad deportiva del país."¹⁹ Esto se complementa con las definiciones de los conceptos federación y federar, que se refiere a: "Un organismo o entidad resultante de la alianza o pacto entre varios."²⁰

En el contexto del concepto estudiado, la voz varios, debe entender como varios de la misma especie, en este caso, se entiende a las Asociaciones Deportivas Departamentales y también a la colectividad de las ligas, clubes, equipos o deportistas.

¹⁹ Gutiérrez Betancur, Juan Francisco. **Fundamentos de administración deportiva**. Pág. 14.

²⁰ Real Academia Española. **Ob. Cit.** Pág. 548.



2.2.1. Constitución

De acuerdo con el Artículo 99 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para constituir una Federación Deportiva Nacional se debe contar con un mínimo de cinco (5) Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas. Los deportes organizados o que se organicen que no llenen el mínimo mencionado, son reconocidas bajo denominación de Asociaciones Deportivas Nacionales, mientras alcanzan el mínimo y llenen todos los requisitos exigidos en la ley.

La Corte de Constitucionalidad, en un análisis constitucional sobre el citado Artículo, establece que: "...una disposición de aplicación retroactiva que prácticamente podría extinguir a las federaciones que no cuenten con un mínimo de cinco asociaciones departamentales afiliadas, lo que contravendría los principios de seguridad jurídica y de irretroactividad de las leyes tal tesis no tiene fundamento, porque al diseño legal de una federación deportiva, habrán de adaptarse las existentes, sin que quepa la posibilidad de invocar derechos adquiridos que en materia orgánica no caben, puesto que la exigencia de contar con cierto mínimo de organización o de base no ataca su esencia, o sea la autonomía funcional y orgánica de los entes del deporte federado"²¹

Respecto a las Asociaciones Deportivas Nacionales nuevas, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte no establecen claramente, el procedimiento para constituir las, sin embargo derivado de las normas mencionadas se puede determinar lo siguiente:

²¹ Corte de Constitucionalidad. **Ob. Cit.** Pág. 34.



- Redactar y avalar unos estatutos que sean acordes a la ley y en consecuencia con su espíritu, que permitan el desarrollo armónico en su respectivo deporte y que cumplan con lo que reglamenten las normas de su respectiva Federación Internacional;
- Estar debidamente afiliada a su respectiva Federación Internacional, la que deberá ser miembro de la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales, ahora conocida como Sport Accord;
- Ser aceptada su afiliación por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, cuando lo soliciten y llenen los requisitos establecidos en la ley; y
- Ser aprobados sus estatutos por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. (Según los Artículos 89, 93 literal I), 95 literal c) y 101 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte)

No hay ninguna norma que explique cómo se debe hacer los estatutos ni el modo de lograr la afiliación internacional; tampoco se explica cuáles son los otros requisitos de ley que evalúa la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para aceptar la afiliación de una nueva Asociación Deportiva Nacional.

Continuando con los vacíos legales en esta materia, la ley tampoco regula nada sobre cómo transformar una asociación en federación deportiva nacional, únicamente la exigencia de un mínimo de 5 asociaciones deportivas departamentales. En todo caso, por ser una persona jurídica que se rige internamente por sus estatutos, es lógico que



para el efecto, se deba realizar una reforma estatutaria para cambiar la razón social y otros aspectos de la normativa interna del deporte para que se ajuste a su nueva reglamentación.

2.2.2. Naturaleza jurídica

Al efecto, debe tenerse en cuenta lo que la Corte de Constitucionalidad, dentro del Expediente No. 51-90, en sentencia del 7 de agosto de 1990, indicó: “En el aspecto de la estructura de la CDAG, ya se hizo consideración de que se trata de una configuración constitucional y que por ello debe entenderse que confederación es un conjunto de federaciones, o sea, de entidades con personalidad jurídica que concurren a la formación de un organismo unitario también con personalidad jurídica propia. El deporte federado está actualmente estructurado por federaciones y asociaciones deportivas nacionales, cuya regulación puede ser determinada por la ley, siendo por ello compatible con la Constitución Política en orden a señalar las condiciones para constituir las Federaciones, y lo determinado en cuanto a las Asociaciones Deportivas Nacionales.”²²

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia anteriormente citada, se logra establecer los siguientes puntos:

²² **Ibid.** Pág. 38.



- Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales son personas jurídicas con personalidad jurídica propia; por lo que no son órganos o dependencias de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala;
- La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, desde el punto de vista orgánico, es un conjunto de federaciones, y tiene personalidad jurídica propia, independientes de las federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que están afiliadas a ella; y
- Solo la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es una entidad pública, de carácter autónomo.

Las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales no son entidades públicas, sino sujetos de Derecho Público reconocidos por ley y miembros del Sistema del Deporte Federado. Sus dirigentes no tienen carácter de funcionarios, independientemente que por el hecho de manejar fondos públicos, deban regirse por la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Probidad.

Son varias leyes que reconocen sujetos de Derecho Público, que no se pueden caracterizar como entidades estatales, tales como las organizaciones políticas, las universidades privadas, los colegios profesionales y los sindicatos, siendo las propias leyes las que determinan su organización y fines. También, en ciertos casos, la ley reconoce que a estas personas no públicas se les otorguen fondos públicos, como las organizaciones políticas y los colegios profesionales. Lo mismo sucede con la Ley

Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte respecto a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.



2.2.3. Características

Según la Norma 30 de la Carta Olímpica: “Para ser reconocida por un Comité Olímpico Nacional y aceptada como componente del mismo, una federación o asociación deportiva nacional ha de ejercer una actividad deportiva, específica, real y durable; asimismo, estar afiliada a una Federación Internacional, reconocida por el Comité Olímpico Internacional, y regirse y acatar todas las disposiciones de la Carta Olímpica y de su Federación Internacional.”²³

De acuerdo a lo anterior, se establecen estas características de las referidas entidades:

- Constituidas por plazo indefinido, pues se requiere que su actividad sea durable; además, cabe indicar que la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte no indica en ninguna norma su tiempo de duración ni la forma en que puedan o deban ser disueltas;
- Independientes, pues no son la sucursal de una Federación Internacional en Guatemala;
- Miembros del “Deporte Federado”, de acuerdo a la definición legal de éste, expuesta al inicio de este capítulo, lo que implica su afiliación a una Federación

²³ Comité Olímpico Internacional. **Carta Olímpica**. Pág. 14.

Internacional y acatar sus normas administrativas para la práctica de su deporte, lo cual les da derecho a formar parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala;

- De giro especializado en su respectivo deporte y deben tener actividades reales que promuevan su práctica, por lo que no son entidades de papel; y
- Pertenecientes al Movimiento Olímpico, en cuanto su respectiva Federación Internacional es reconocida por el Comité Olímpico Internacional, lo que les da derecho a formar parte del Comité Olímpico Guatemalteco.

Asimismo, según lo que se establecen en los estatutos de las federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, se determinan estas otras características:

- “Nacionales, pues su ámbito de acción es toda la República de Guatemala y porque ostentan la representación del país ante su Federación Internacional;
- De carácter civil, en cuanto no son entidades de gobierno ni son de tipo militar;
- No lucrativas, porque su giro no es comercial;
- Laicas, pues no practican ni profesan ninguna religión, independientemente del credo de sus miembros, en particular;
- Apolíticas, pues no promueven actividades de política partidista;
- Corporativas, pues, es el resultado de la asociación de dos o más Asociaciones Deportivas Departamentales, aunque hay algunas Asociaciones Deportivas Nacionales que aún no tienen organismos departamentales, por su tiempo de

funcionamiento o imposibilidad material, pero el espíritu de la ley es que las tengan.”²⁴



2.2.4. Funciones

En cuanto a las funciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, según los Artículos 95 literal d, 98, 99, 100, 101 y 104 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte establecen las siguientes:

- El gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas en el territorio nacional, ejerciendo su autoridad en toda la República en forma directa o por delegación hecha a las Asociaciones Deportivas Departamentales y Asociaciones Deportivas Municipales de su deporte,
- La elaboración de programas y planes de trabajo y de presupuesto, en forma anual, como base para el plan de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, cuya Asamblea General los aprueba y su Comité Ejecutivo vela porque se cumplan; asimismo, informar por lo menos 2 veces al año a la Confederación sobre sus actividades y eventos que lleven a cabo,
- La representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las Federaciones Internacionales o cualquiera otra organización deportiva a la cual su deporte este

²⁴ Tribunal Electoral del Deporte Federado. **Estatutos Deportivos**. Pág. 6.

afiliado o lo haga en el futuro. Para todos lo relacionado con el ámbito internacional serán avaladas por el Comité Olímpico Guatemalteco.



2.2.5. Organización

El Artículo 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, estipula que la organización y el funcionamiento de cada una de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales se regularán por sus estatutos y reglamentos, debiendo contar para su gobierno, obligatoriamente, con los siguientes órganos:

I. Asamblea General: Es la máxima autoridad conformada con representación de todos los sectores que integren la Federación o la asociación deportiva nacional respectiva y tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

II. Comité Ejecutivo: es el órgano rector que, por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la Federación o la Asociación respectiva dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido en esta ley. El comité Ejecutivo se conforma con los siguientes miembros.

- a. Presidente,
- b. Secretario,



- c. Tesorero,
- d. Vocal Primero,
- e. Vocal Segundo.

III. Órgano Disciplinario: Es el facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados y se conforma con los siguientes miembros.

- a. Presidente,
- b. Secretario,
- c. Vocal,
- d. Vocal Suplente.

IV. Comisión Técnico-Deportiva: Es la instancia a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica en la rama deportiva específica. Se integrará con tres (3) miembros de reconocida capacidad y experiencia en la materia deportiva de que se trate.”

CAPÍTULO III



3. Cumplimiento de las funciones de las asociaciones y federaciones deportivas, por medio del adecuado manejo de los fondos públicos

Roberto Sánchez indica que: “La educación ha encontrado en el deporte una eficaz manera de fomentar ciertos valores, favorecer la comunicación y las relaciones sociales. El deporte es parte de la formación integral de las personas. Los valores transmitidos por el deporte son de gran importancia para desarrollar las capacidades físicas y fomentar entre los jóvenes el esfuerzo personal, el trabajo en equipo, la solidaridad y el juego limpio. Es necesario motivar a los encargados de la educación y a las organizaciones deportivas a trabajar juntos para promover los intercambios escolares mediante la potenciación de encuentros deportivos y culturales.”²⁵

Este autor indica que el deporte constituye un instrumento en casi todas las políticas de educación y de cualquier acción educativa, pues forma parte de los programas de enseñanza. Además, el deporte es portador de valores educativos esenciales y constituye un segmento de aprendizaje de las reglas de la vida colectiva y favorece la integración en un grupo. Asimismo, facilita la adquisición de valores como el respeto de los demás, tanto de los competidores como de los adversarios, el respeto de las reglas, la solidaridad, y el sentido del esfuerzo de la disciplina colectiva y de la vida en grupo. Todo lo anterior provoca que el deporte sea un promotor de una mejor vida en sociedad.

²⁵ Monteagudo, María Jesús y María Puig. **Ocio y deporte: Un análisis multidisciplinar.** Pág. 34.



Los objetivos de la educación a través del deporte pueden resumirse en términos generales en:

- Sensibilizar a las instituciones educativas a las organizaciones deportivas sobre la necesidad de cooperar para desarrollar la educación a través del deporte.
- Aprovechar los valores, la sujeción estricta a las reglas de juego, un sistema de penalidades que impone sanciones justas a quienes las violan, el respeto al adversario, la apuesta por el triunfo transparente, entre otros, a través del deporte para desarrollar los conocimientos y las competencias que permitan, sobre todo a los jóvenes, desarrollar sus capacidades físicas y su disposición al esfuerzo personal, y también sus capacidades sociales, como por ejemplo, el trabajo en equipo, la solidaridad, la tolerancia y el juego limpio en un marco multicultural.
- Promover el valor educativo de la movilidad y de los intercambios de los estudiantes, especialmente en un medio multicultural a través de la organización de encuentros deportivos y culturales en el marco de las actividades escolares.
- Fomentar el intercambio de buenas prácticas en cuanto al papel que el deporte puede desempeñar en los sistemas educativos con vistas a promover la integración social de los grupos desfavorecidos.
- Establecer un mejor equilibrio entre las actividades intelectuales y físicas durante la vida escolar, fomentando el deporte en las actividades escolares.

La ley nacional es consciente de todos estos beneficios sociales, educativos culturales y sanitarios que tiene el deporte y por ello, toma en cuenta la potencia de una alianza



escuela – deporte federado para mejorar el nivel deportivo en Guatemala. Los grandes deportistas surgen a temprana edad, por lo que hay que detectarlos en su etapa escolar y desarrollarlos en los propios centros educativos.

El Artículo 18 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte indica que el proceso de organización y funcionamiento de la cultura física, se realiza por medio del Proceso Sistemático de Desarrollo Deportivo.

Luego de una primera fase de educación física, la Etapa II de este proceso, denominada: “Selección Deportiva Secundaria: “Tiene como objetivos:

1. Establecer el grado de dotación deportiva del niño;
2. Determinar en los niños capacidad para superarse deportivamente;
3. Detectar dotes innatas en el desarrollo de condiciones y habilidades físico-deportivas.

La organización y ejecución de esta etapa le corresponde primordialmente al Sistema de Educación Física.”

Seguidamente, en la Etapa III del citado proceso, denominada: “Orientación Deportiva:

Tiene como objetivos:

1. Verificar el acierto de la elección deportiva;



2. Forjar las capacidades específicas que se manifiestan en la actividad deportiva concreta;
3. Determinar a fondo el progreso técnico individual.

La organización y ejecución de esta etapa le corresponde primordialmente al Sistema de Educación Física conjuntamente con el Sistema de Deporte Federado.”

La organización y ejecución de estas etapas les corresponde al Sistema de Educación Física, conjuntamente con el Sistema de Deporte Federado.

La referida Ley, en el Artículo 20, indica que las Escuelas de Formación Deportiva – EFDE- se constituyen como sedes ejecutivas de las Etapas I, II y III del Proceso Sistemático de Desarrollo Deportivo. Las Escuelas de Formación y Especialización Deportiva son centros de desarrollo técnico-científico, que se regulan y rigen por el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación –CONADER-, cuya ejecución y verificación programática está a cargo de su Instituto Técnico de Cultura Física. Tales escuelas funcionarán en centros específicos a su naturaleza y objetivos, así también podrán hacerlo a través de centros pilotos, fijándose su sede en establecimientos educativos, debidamente seleccionados por reunir las condiciones necesarias para el efecto.

Muchas Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales tienen una academia para formar a los miembros de la población escolar para que practiquen determinado



deporte; no obstante, sus labores se concretan más en la Ciudad de Guatemala. En tanto que en los demás departamentos, esta etapa se realiza, en una relación más directa con cada plantel escolar y con la asistencia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, si es que cada Federación o Asociación Deportiva Nacional cuenta con su respectiva Asociación Deportiva Departamental, pues de lo contrario, no se lleva a cabo.

Por ello, debe haber una relación directa entre las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales con la Dirección General de Educación Física, que es parte del CONADER, para que las etapas II y III del Proceso Sistemático de Desarrollo Deportivo se puedan desarrollar debidamente; ya que sin la coparticipación de ambas partes no se puede realizar en la forma en que la ley lo proyecta, puesto que la citada Dirección General se encuentra en la capacidad legal para prestar sus instalaciones escolares y tiene el control, en cuanto al horario de los alumnos, mientras que las entidades deportivas federadas deben ser las encargadas de brindar el equipo humano especializado y los implementos deportivos propios de cada disciplina. Esto daría a los distintos entes federados la posibilidad de desarrollar su deporte, aunque no tuvieran organización departamental.

En consecuencia, una entidad deportiva federada limita su alcance territorial para búsqueda y descubrimiento de talentos si no tiene mayor relación con la Dirección General de Educación Física y sus actividades de formación se centralizan en la



Ciudad de Guatemala o en algunos de los departamentos donde sí tenga presencia organizada.

3.1. Selección y preparación de talentos deportivos

El Artículo 18 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte indica que el Proceso Sistemático de Desarrollo Deportivo tiene como: “Etapa IV de Especialización Deportiva: Tiene como objetivos:

1. Desarrollar a fondo las facultades deportivas de los practicantes;
2. Evaluar el grado de maestría adquirido;
3. Conformar los selectivos juveniles de las diversas unidades organizativas de esta etapa.

La organización y ejecución de esta etapa le corresponde primordialmente al Sistema de Derecho Federado.”

La Etapa V de este proceso, denominada: “Abarca todos aquellos deportistas que superaron el período de maestría deportiva y corresponde a la preparación, entrenamiento y competición deportiva sostenida y de alto rendimiento, caracterizada por la carga máxima de trabajo y un elevado ritmo de perfeccionamiento deportivo.”



Según el Artículo 20 de la misma ley, las Escuelas de Especialización Deportiva - ESDE- son la estructura ejecutiva de las Etapas IV y V del Proceso Sistemático de Desarrollo Deportivo y podrán fijar su sede como centros pilotos en los complejos deportivos y en las instalaciones deportivas con los requerimientos necesarios.

Es en estas etapas donde la relación entre las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala debe ser plena porque es esta entidad autónoma la que es propietaria de los principales centros deportivos del país y cuenta con fondos que equivalen al 1,2% del presupuesto nacional; por lo que le corresponde a ella financiar estas etapas, a través de las Escuelas de Especialización Deportiva –ESDE-, y a las Federaciones y Asociaciones contar con los recursos humanos y materiales para que se puede desarrollar su deporte en dichas etapas del proceso deportivo.

Dado que el Proceso Sistemático de Desarrollo Deportivo pasa por 5 etapas, desde la masificada hasta el alto desempeño deportivo, es lógico que en cada etapa haya menos deportistas, pues se van rezagando quienes no lleguen a las aptitudes para una competencia de alto nivel, por lo que el trabajo es más focalizado y personalizado. Aun así la ley prevé que el trabajo de estas etapas se haga en las Escuelas de Especialización Deportiva.

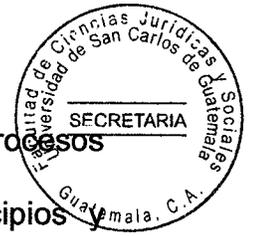
Estas escuelas debieran ser organismos ejecutores departamentales y polideportivos, para poder reunir en centros deportivos de alto rendimiento a todos los deportistas que



la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco patrocinan y sostienen por medio de sus programas de becas, bolsas educativas y albergues deportivos. Las Escuelas de Especialización Deportiva deberían tener una dirección central, por medio de la Academia Deportiva Nacional, que es un órgano que forma parte de la C.D.A.G., que la ley solo cita, pero que no le asigna funciones específicas; por lo que podría encomendársele la función de coordinar a las Escuelas de Especialización Deportiva, que es una atribución que la ley otorga al Deporte Federado.

3.2. Organización de competencias deportivas nacionales de medio y alto rendimiento

Es importante la existencia de un campeonato, torneo o copa de carácter nacional, independientemente si ello se organiza y administra por medio de una liga federada o por la propia federación o asociación deportiva nacional; tampoco resulta relevante si se tratan de deportistas profesionales o amateur, pues lo sustancial es que los deportistas de alto rendimiento participen en eventos nacionales para mantener el ritmo de su preparación. Lo importante finalmente es que el deporte se proyecte y pueda expandirse por medio de estos eventos y así ganar adeptos y practicantes entre la sociedad, para fomentar la cultura física y el sano esparcimiento, para que posteriormente esto lleve a la alta competencia internacional.



Asimismo, como un complemento para garantizar la continuidad de los procesos deportivos nacionales, es necesario que se hagan torneos en los municipios y departamentos, para lo cual es importante y totalmente necesario contar con Asociaciones Deportivas Departamentales, lo que implica que las federaciones y Asociaciones deportivas departamentales están llamadas a expandirse hacia los 22 departamentos nacionales y no conformarse con tener el mínimo de departamentos que dice la ley.

Derivado de lo anterior es importante que las Asociaciones Departamentales tengan presencia en todas las categorías federadas, para que los diferentes grupos etarios, en ambos géneros, tengan un proceso de competencias que les permita llegar a ser deportistas de élite y representantes del deporte guatemalteco, a lo largo de su vida deportiva, ya que hay competencias relevantes en cada nivel.

3.3. Selección y preparación de atletas y equipos representativos para eventos internacionales

Esta es la función más reconocida de las Federaciones y Asociaciones deportivas nacionales, pues es el momento en que Guatemala es representada en eventos internacionales; sin embargo, no se trata solo de asistir para competir, sino que un atleta de élite debe ser preparado en todo aspecto, incluyendo las fases previas de preparación alimenticia, médica, psicológica y eventos de fogueo, siendo la misión de los órganos federados proveer los recursos para que todo este proceso se dé.



Dentro del Movimiento Olímpico, en el orden de los años de la Olimpiada, estos son los eventos:

- Juegos de la Olimpiada;
- Juegos Deportivos Centroamericanos;
- Juegos Olímpicos de Invierno;
- Juegos Centroamericanos y del Caribe;
- Juegos Olímpicos de la Juventud; y
- Juegos Panamericanos.

Si fuera necesario, también se incluye todos los torneos o rondas clasificatorias para los mismos.

Dentro del ciclo internacional de cada Federación Nacional, se comprende estas clases de eventos:

- Campeonatos Mundiales o cada una de sus fases, rondas o etapas, si son eventos por separado;
- Eventos del Ranking Mundial; y
- Campeonatos Continentales o Regionales.

En todos los casos, también se incluye los torneos o rondas clasificatorias para los mismos.



En todos los casos, también se incluye los torneos o rondas clasificatorias para los mismos.

El ciclo deportivo guatemalteco es cuatrienal, es decir, se organiza por periodos de cuatro años, comenzando con los Juegos Deportivos Centroamericanos hasta los Juegos de la Olimpiada. Dentro de este periodo, hay eventos del Movimiento Olímpico y de las respectivas federaciones internacionales todos los años, los cuales se organizan internacionalmente de forma sistemática, de manera tal que un atleta de alto rendimiento se encuentra constantemente en proceso de competencia o de preparación para alguno de los eventos mencionados.

3.4. Situación actual

Sergio Danilo Castro Guerra indica: "Con motivo de los 10 años de vigencia de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte (Decreto 96-97 del Congreso de la República y sus reformas), realizó una investigación que se centra en el deporte federado como una parte del sistema deportivo nacional, que responda a la necesidad ciudadana de la práctica del deporte, como un Derecho Humano, y las condiciones organizacionales existentes para hacerlo viable.

Dentro de la investigación se analizaron los resultados cuantitativos del subsistema del deporte federado, el que debería estar en un proceso de ampliación y diversificación, tanto de entes deportivos federados, disciplinas deportivas practicadas, número de



atletas federados y datos sobre las asignaciones presupuestarias a los entes deportivos, que garanticen su funcionamiento, como la promoción y el fomento de deporte en toda Guatemala.”²⁶

En cuanto al número de atletas federados según el sexo, entre los años 1997 al 2007, en términos generales, se observa que: “En relación al tamaño de la población local respectiva tampoco es significativo. En el caso de los atletas hombres, entre 1997 al 2007, el ingreso de nuevos deportistas federados fue realmente mínimo, solamente 484 atletas federados, lo cual representa 2 % únicamente. En el mismo periodo, la participación femenina en el deporte federado se ha incrementado en 69 %.Aun así, la participación femenina es mínima en relación con los hombres.

En conjunto, atletas federados hombres y mujeres a nivel departamental, el ingreso de nuevos practicantes no es de gran significancia. Durante los últimos diez años, el incremento es de 4,167 atletas (16%), lo que equivale a un promedio de 417 atletas por año.”²⁷

Es más grande y preocupante el nivel de deserción. “En 1997, existían 106,188 atletas federados en las 44 disciplinas deportivas del deporte federado. En 2007, esta población disminuyó a 31,420 atletas. Esto significa 74,768 atletas menos, es decir, el 70 % de atletas menos que en 1997. Analizando este fenómeno por sexo, se observa que durante el periodo analizado, la población de atletas hombres federados ha

²⁶ Castro Guerra, Sergio Danilo. **La libertad de participación para el ejercicio del Derecho Deportivo, según el contexto jurídico organizacional del deporte federado en Guatemala.** Pág. 49.

²⁷ *Ibid.* Pág. 51.



disminuido 76 %. Con relación a los atletas mujeres, en este mismo periodo de tiempo, la disminución representa el 34 %.

Con base en estos datos se puede observar que no es significativo el incremento de atletas federados a nivel departamental en estos últimos años, inclusive, en varios departamentos, el número de atletas organizados en instituciones deportivas locales ha disminuido.”²⁸

Es importante matizar que la participación en el deporte federado por parte de las personas, en general, y los atletas, en particular, es un acto voluntario y una opción individual. Este acto voluntario se enmarca en la libertad que cada persona tiene de practicar un deporte determinado y de organizarse en un ente deportivo, deporte federado, o practicarlo fuera de alguna estructura, deporte no federado. Sin embargo, el ejercicio de este acto libre que se tienen depende, en gran medida, de la real oportunidad que exista, a nivel nacional y local, de ejercerlo.

La creación de los entes deportivos que son claves en el funcionamiento del deporte y la existencia de un marco jurídico que proteja en específico y ayude a promocionar y desarrollar el deporte son la combinación para que esas oportunidades se den y el individuo pueda elegir y tener la libertad de participar o no, en un deporte federado. En este caso, es preciso considerar que la falta o poca promoción y fomento de la actividad deportiva en su diversidad, la ausencia de entes deportivos locales y el bajo

²⁸ **Ibid.** Pág. 53.

nivel de desarrollo de la cultura física a nivel social, son factores que **limitan la** participación libre y voluntaria en la realidad deportiva nacional.



Cabe extrapolar en este aspecto, que a pesar de las causas naturales, envejecimiento, muerte, entre otros y no naturales, como económicas, sociales, entre otras, este fenómeno podría asociarse a las causas siguientes: carencia de cultura física, falta de oportunidad de ejercer el derecho deportivo entre otras. No sería de extrañar también causas como desmotivación por la actividad deportiva.

3.5. Funciones administrativas

El gobierno y funcionamiento administrativo de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, sus estatutos y reglamentos internos. Según el Artículo 132 del Decreto número 76-97. De las asignaciones para las federaciones estas deberán determinar la siguiente distribución presupuestaria:

- a. Hasta el veinte por ciento (20%) para gastos administrativos y de funcionamiento.
- b. Hasta el treinta por ciento (30%) para atención y desarrollo de programas técnicos.
- c. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) para la promoción deportiva a nivel nacional.



3.5.1. Fomento de la participación y capacitación de dirigentes

El fomento de la participación y capacitación de dirigentes, democráticamente electos:

El Artículo 154 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte establece que las personas que integren Comité Ejecutivo y Organismos Disciplinarios de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Departamentales y Municipales son objeto de elección por la correspondiente Asamblea General, conforme la ley y el reglamento que para el efecto emita el Tribunal Electoral del Deporte Federado.

Por su parte, el Artículo 155 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, dispone que para ser candidato a elección de cualquier órgano directivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se requiere:

- a. Ser guatemalteco y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- b. Ser de reconocida honorabilidad;
- c. Tener suficiente conocimiento en materia deportiva;
- d. Las demás que esta ley señale.”

Asimismo, la referida ley establece en el Artículo 156, que no puede optar a ser candidato a elección para los cargos que se mencionan:



- “a. El que haya sido expulsado del deporte nacional.
- b. El que haya sido condenado en sentencia firme por delito doloso que merezca pena de prisión.
- c. El que no presente finiquito de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, antes de que tome posesión al cargo.
- d. El que haya sido condenado en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas.
- e. El que esté desempeñando o haya desempeñado un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado hasta transcurrido un período de cuatro años a partir de la fecha en que dejó el cargo.
- f. Los cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo grado de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los distintos organismos directivos en el deporte federado.
- g. Los miembros de los Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios, Comisiones Técnico-Deportivas o Comisiones Normalizadoras, tanto de Federaciones como de Asociaciones Deportivas Nacionales, no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado, mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.”

Según Castro Guerra: “La libertad de participación para el ejercicio del Derecho Deportivo según el contexto jurídico organizacional del deporte federado en Guatemala no existe de forma efectiva; puesto que no se fomenta ni promueve lo suficiente el



deporte mediante la libertad de participación; es demasiado limitado, inexistencia de regulación que proteja de alguna manera el deporte y la libertad de ejercerlo, ni por inexistencia de recursos financieros. Aun así no se ha logrado resultados que evidencien la participación ciudadana para el ejercicio del Derecho Deportivo en el marco del deporte federado.”²⁹

En realidad, la democratización del deporte está íntimamente relacionada con la participación ciudadana libre y organizada en la actividad deportiva. En este caso, sin la participación ciudadana en la realidad deportiva nacional, no hay democratización del deporte. El Estado no puede obligar a ejercer este derecho en lo deportivo, pero puede crear las condiciones para que las personas se sientan en la libertad de ejercerlo para que el Derecho Deportivo pueda realizarse de una manera eficaz.

Sin organización, los atletas, en el subsistema del deporte federado no pueden participar efectivamente. La organización, en este contexto, permitiría a los atletas mejor interrelación e integración en el ámbito deportivo nacional e internacional.

La ampliación de los entes deportivos haría realidad una participación sólida, eficaz y a todo nivel, tanto geográficamente como en los niveles de competencia. Igual importancia tienen en la democratización del deporte, los valores esenciales de la democracia: igualdad, justicia y libertad. La igualdad ante la oportunidad de ejercer la dirigencia o de poder elegirla en todo el territorio nacional. La libertad como posibilidad objetiva de participación del ciudadano guatemalteco en la realidad deportiva nacional,

²⁹ **Ibid.** Pág. 57.



en este caso. Sin embargo, en la realidad deportiva nacional, la libertad de participación para el ejercicio del Derecho Deportivo está limitada a una minoría de la población guatemalteca, aun cuando, desde el punto de vista jurídico, esta libertad de participación está garantizada por la ley.

3.5.2. Formación del personal administrativo y técnico adecuado

Esto se refiere a que las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales deben promover cursos de formación, capacitación y actualización de jueces, árbitros y entrenadores para garantizar el buen desarrollo de sus actividades deportivas; asimismo, a los administradores deportivos, para tener un recurso humano adecuado al servicio de su entidad deportiva, la que no se rige por los mismos parámetros de una empresa, pues no es una entidad que produzca un servicio con el afán de lograr lucro, por lo que el manejo de entidades no lucrativas es distinto y de ahí que se debe formar al personal.

Para el efecto, se debe considerar que la UNESCO sostiene el principio que la enseñanza y la administración del deporte, deben confiarse a un personal calificado. “Todo el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física y el deporte debe tener la competencia y la formación apropiadas. Se ha de reclutar con cuidado y en número suficiente y el personal disfrutará de una formación previa y de un perfeccionamiento continuo, a fin de garantizar niveles de especialización



adecuados.”³⁰ Asimismo, se reconoce que: un personal voluntario, debidamente formado y encuadrado, puede aportar una contribución inestimable al desarrollo general del deporte y estimular la participación de la población en la práctica y la organización de las actividades físicas y deportivas.”³¹

Por lo todo lo anterior, se deben crear las estructuras apropiadas para la formación del personal del deporte, cuya situación jurídica y social ha de corresponder a las funciones que asume.

Esto implica que las organizaciones deportivas nacionales deben velar por la continua formación y especialización de sus entrenadores y demás personal técnico, pues los deportistas deben ser confiados a expertos en la materia, pues solo así se podrá alcanzar el desarrollo deportivo deseado.

De ahí, la necesidad de mantener un programa continuo de cursos para el efecto. Aparejado a ello, está la correspondiente paga del personal técnico que merece un salario adecuado a su labor y especialidad. Por tal motivo, es que la ley reconoce un porcentaje de 30 % para desarrollo deportivo que permite estas capacitaciones y un 20 % para gastos administrativos, que permite sufragar la nómina.

3.5.3. Expansión de la organización deportiva a nivel nacional

³⁰ Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas –UNESCO-. **Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte.** Pág. 4.
³¹ **Ibid.**



“La ampliación de las actividades deportivas, en este caso, debe entenderse como el crecimiento de entes deportivos federados por medio de las Asociaciones Deportivas Departamentales y las Asociaciones Deportivas Municipales.”³²

En el año 1997: “Había un promedio de 17 Asociaciones Deportivas Departamentales en todo el país, sin embargo en el año 2007 únicamente se llegó a 19 asociaciones en promedio. El incremento en promedio es sólo 12 %. A nivel departamental se puede observar la falta de crecimiento en cuanto a las Asociaciones Deportivas, y por el contrario el decremento de las mismas.”³³

Asumiendo que en cada municipio del país hubiese un ente deportivo por cada disciplina deportiva reconocida por la CDAG, en Guatemala deberían existir al menos 15,226 entes deportivos de este nivel. Respecto de las Asociaciones Deportivas Municipales, en 1997 había 5 entes por departamento en todo el país, en promedio. En el año 2007, el promedio subió a 8, lo cual representa 60% de incremento. Aparentemente, este porcentaje de crecimiento es alto, pero si se toma en cuenta que en 1997 en muchos departamentos no existían Asociaciones Deportivas Municipales, el porcentaje en referencia es irrelevante, sobre todo si se considera que en Guatemala existen 333 municipios y 44 disciplinas deportivas, reconocidas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Analizando en conjunto los entes deportivos departamentales y municipales, se observa que en general y en promedio, su incremento durante el periodo del 1997 al

³² Castro Guerra. **Ob. Cit.** Pág. 47.

³³ **Ibid.**



2007 ha sido insignificante. De un promedio de 23 que existían en 1997 en todo el país, en el 2007 existían 27 en los departamentos de la Republica, lo que representa un promedio de 17 % de incremento.

Con estos datos se puede inferir que el número e incremento de entes deportivos federados reconocidos por la CDAG entre 1997 y 2007, de acuerdo con la magnitud poblacional, extensión territorial, la diversidad de disciplinas deportivas actuales y el compromiso de promoción del deporte a nivel nacional ha sido extremadamente bajo si se toma en cuenta la potencial demanda de práctica deportiva y el crecimiento poblacional.

No obstante que el surgimiento y crecimiento de estos entes deportivos, como Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales, tenga su origen a nivel de la base local y la voluntad individual de practicar un deporte, depende de la motivación que se haga del deporte a nivel social a través de diferentes medios y formas. Si no hay promoción del deporte, no habrá organizaciones o entes deportivos.

3.5.4. Manejo de los fondos públicos

Los Artículos 7 y 132 de la Ley Nacional Para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte establecen que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es uno de los organismos rectores del deporte federado, está determinada a promover y garantizar la actividad física con fines propiamente de competitividad, especialización y



perfeccionamiento deportivo, para lo cual está encomendada a asignar recursos financieros a las federaciones y asociaciones deportivas nacionales para que ellas a su vez, destinen un mínimo de 50 % de su presupuesto para la promoción deportiva a nivel nacional y hasta un 30 % para atención y desarrollo de programas técnicos, lo cual implica la ampliación y diversificación de prácticas deportivas, a las cuales los guatemaltecos tengan libertad y oportunidad de participar en el deporte federado, sin ningún tipo de restricción.

Al respecto, Castro Guerra indica que: “El monto de asignación presupuestaria e incremento, entre los años 1997 al 2007, se observa que en 1997, la CDAG asignaba el monto de Q.22,232,500.00 a los 443 entes deportivos existentes en ese momento (30 Federaciones Nacionales, 10 Asociaciones Nacionales y 403 Asociaciones Deportivas Departamentales). En el año 2007, esta asignación fue de Q. 101,295,209.00 repartido entre 632 entes deportivos federados existentes en ese momento (31 Federaciones Nacionales, 11 Asociaciones Nacionales, 446 Asociaciones Deportivas Departamentales y 144 Asociaciones Deportivas Municipales).”³⁴

Sin obviar los fenómenos económicos de inflación, cambio de la tasa cambiaria respecto del dólar estadounidense y otros que decididamente influyen en el valor adquisitivo del quetzal, el incremento de la asignación presupuestaria a los entes deportivos fue de: “Q 79,062,709.00, lo que representa un 356 % de incremento. En general, todos los entes deportivos, según las disciplinas deportivas, han tenido

³⁴ **Ibid.** Pág. 55.



incrementos presupuestarios mayores al 100 %, en este periodo, inclusive se observan incrementos hasta de cinco veces más, en algunos casos.”³⁵

Este aumento cobra relevancia si se considera que durante estos últimos diez años, si bien se ha dado un incremento de 189 entes deportivos federados en todo el país, la disminución del número de atletas federados ha sido drástica, lo que implicaría una mayor inversión per cápita, pero, todo el contexto lleva a inferir que esos fondos recibidos, no están usándolos en la medida de lo posible en una buena promoción y desarrollo del deporte.

Analizando el efecto de este aumento de recursos financieros a los entes deportivos federados durante este periodo de diez años, con la libertad de participación para el ejercicio del derecho deportivo, se puede inferir que hay centralización y falta optimización de los recursos financieros para la promoción y fomento del deporte federado a nivel nacional, lo que limita la ampliación y diversificación, tanto de los entes deportivos como de las disciplinas deportivas a nivel departamental y municipal; así como, restringe las oportunidades de participación de nuevos atletas.

En la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, en los Artículos del 140 al 142, se establecen los siguientes parámetros para la administración financieras:

³⁵ *Ibid.*



- Todos los fondos que perciban las entidades deportivas se depositan en los bancos del sistema.
- Los pagos se hacen mediante cheques firmados por el Presidente y el Tesorero del Comité Ejecutivo, previamente autorizados por este órgano. Cuando se trate de gastos imprevistos que no excedan de mil quetzales (Q 1,000.00), los podrá autorizar el Presidente de la entidad correspondiente, debiendo informar en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.
- Los libros de contabilidad, así como los comprobantes y demás documentos relativos al movimiento contable deben conservarse en las oficinas de los órganos respectivos, caso contrario, se someterá a la sanción correspondiente.
- Todas las personas que manejen fondos de los organismos rectores del deporte nacional, están obligadas a rendir cuentas a éstos del movimiento contable de sus entidades dentro del mes siguiente a que corresponda.

Como se puede apreciar, se trata de directrices financieras muy claras y elementales, que se deben seguir en cualquier tipo de institución para el control y orden de las finanzas, máxime cuando se trata de fondos públicos. Es una medida de salvaguarda que el dinero se custodie únicamente en bancos nacionales para evitar su traslado al extranjero o la banca off shore, pues permite su mayor control hacendario. También resulta prudente que todo pago deba hacerse por medio de cheque, de modo que toda erogación queda datada y con las firmas de los responsables de ello. La existencia de libros de contabilidad es una necesidad y responsabilidad ineludible porque solo de esta forma se controla el manejo de fondos públicos, debiendo ser los libros contables



el reflejo de toda la documentación de respaldo, tales como recibos, facturas, cheques, etcétera.

La ley es terminante al fijar la responsabilidad para quienes manejen los fondos públicos porque se trata de la administración de esta clase de recursos, para lo cual existen medios de control que la propia ley indica.

En este sentido, los Artículos 134 y 137 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte establecen que la Comisión de Fiscalización Administrativo-contable de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es la encargada de ejercer la eficaz fiscalización y un control interno sobre el manejo administrativo y contable de la citada Confederación y de todas las entidades que la integran. Son facultades y obligaciones de la Comisión Administrativo-contable:

- Tener libre acceso a los registros contables, archivos y documentos de cualquier naturaleza de todas las entidades que conforman la Confederación, y
- Supervisar personalmente y actuar con voz pero sin voto de acuerdo al reglamento respectivo en las negociaciones que efectúe la Confederación o las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, incluyendo las licitaciones que se realicen.

La existencia de este órgano responde al principio de autocontrol, por medio del cual se debe velar institucionalmente por el buen manejo de los fondos asignados. Cabe recordar dos aspectos importantes que llevan al funcionamiento de tal órgano:



- La ley no contempla que cada federación o asociación deportiva nacional tenga su propio órgano fiscalizador; además, que se ha preferido la existencia de un solo contralor interno que de tanto como entes deportivos federados haya; y
- La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala asigna anualmente fondos públicos a cada federación o asociación deportiva nacional, por lo que tiene el derecho de supervisar lo que se hace con tales fondos.

Por su parte, en los Artículos 138 y 139, la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, regula que la Contraloría General de Cuentas de la Nación practicará glosa y auditoría en las cuentas de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del Comité Olímpico Guatemalteco, de las Federaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas Departamentales y demás entes afiliados, teniendo estas entidades la obligación de someterse a dicho auditoría cuantas veces les fuera requerido y rendir la cuentas a dicha Contraloría.

También tiene como función vigilar y fiscalizar el movimiento de todo el boletaje que se utilice en los eventos deportivos bajo su jurisdicción y que se celebren en el territorio nacional y solamente autorizará dicho boletaje a través de la Gerencia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la que lo proporcionará a las entidades que lo soliciten bajo estricto control.



Cabría cuestionarse en qué se diferencia la fiscalización contable que practica la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable de la CDAG y el auditoría que realiza la Contraloría General de Cuentas de la Nación, pues de no existir ninguna; entonces se está ante una duplicidad de funciones, que tampoco ha servido de mucho, pues no se establece que la fiscalización de recursos lleve a la mejor calidad de gasto que implique más deportistas, más expansión territorial ni más logros deportivos.

Según el Artículo 141 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, establece que los estados financieros de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales se publicarán gratuitamente en el diario oficial al finalizar el ejercicio fiscal a que corresponda. Las restantes entidades que integran la organización deportiva nacional presentarán sus respectivos estados financieros dentro del mismo término a la Federación o Asociación Deportiva Nacional o a la entidad a que se encuentren afiliadas.

La publicación de los estados financieros en el Diario Oficial responde al principio general que los fondos públicos deben ser administrados de forma transparente y que toda persona tiene derecho a conocer en qué forma se han invertido. De esta forma, las entidades deportivas federadas hacen un proceso de cuentadancia pública, en el que exponen la forma en que han invertido a favor del deporte nacional los fondos públicos que reciben anualmente.



Por último, es importante considerar que, según los Artículos 143 y 144 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y demás órganos federados están exonerados del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y tasas tributarias, con la excepción de la asignación que establece la ley para su propia fiscalización a favor de la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, se otorga franquicia postal y telegráfica a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales.

Este es un beneficio que el Estado ha dado al Deporte Federado con el fin que los fondos públicos otorgados a favor del desarrollo deportivo sea utilizado estrictamente con tal fin y no que retorne al propio estado por medio de impuestos, ya sea el pago del Impuesto al Valor Agregado por la compra de materiales e implementos deportivos o de oficina o sea por medio del Impuesto Específico a Boletos Aéreos, cuando se compran los mismos para las delegaciones que competirán en eventos internacionales.

La exención fiscal tiene como función abaratar los costos del Deporte Federado para que no resulte más gravosa su práctica, considerando además que tanto los organismos rectores y las asociaciones y federaciones deportivas nacionales son entidades sin fines lucrativos. En esta misma línea de ideas la franquicia fiscal es otro beneficio que sirve para minorizar los costos operativos de las referidas entidades, aunque la tecnología moderna hace que tal beneficio ya no sea tan indispensable como lo fue en épocas pasadas.



3.5.5. Captación e inversión de fondos de origen privado

Este es un tema pendiente para muchas federaciones y asociaciones, ya que dependen de un 95% o más de las transferencias de fondos públicos que le hacen la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco. Esto significa que las entidades federadas son instituciones dependientes del sector público, ya sea porque el propio sistema las conduce a ello o porque sus directivos no buscan la forma de lograr fuentes de financiamiento externo e independiente, que les permita no solo desarrollar otras actividades, sino mantener cierto margen de libertad frente a los organismos rectores del Deporte Federado.

En los países desarrollados es la iniciativa privada es la que sostiene al deporte de alto rendimiento, lo que se fomenta mediante incentivos fiscales adecuados, y son escasos los patrocinios del sector privado, salvo eventos internacionales o polideportivos de gran envergadura.

La problemática estriba en el poco desarrollo del mercado deportivo y el marketing deportivo en Guatemala, fuera del balompié y algunos eventos muy puntuales de otros deportes, los demás deportes hacen esfuerzos para lograr patrocinios, que son empleados directamente en sus eventos; pero, no gozan de fuentes para proyectos de largo plazo, por medio de donaciones, colectas públicas, rifas y loterías.



3.5.6. Representación de su deporte ante las entidades rectoras del deporte federado

Según el Artículo 105 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, se designan como delegados ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos de cada federación y asociación deportiva nacional. En caso de ausencia temporal del Presidente de determinado deporte, el Vocal Primero de dicho Comité Ejecutivo será el delegado ante la Asamblea General de la referida Confederación.

Es muy importante que esta función se ejerza, pues de lo contrario se descuida la función de co-gobierno que cada federación y asociación deportiva nacional ejerce en el Deporte Federado, junto con las demás disciplinas, en el órgano supremo de esta entidad autónoma. De esta forma, se puede procurar que las decisiones que se adopten también sean de beneficio para su respectivo deporte.

Hay que considerar que las decisiones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala atañe a todos los deportes, por cuanto se tratan temas transversales, tales como:

- Aprobación de nuevas entidades federadas y la sanción o suspensión de entidades o dirigentes que no cumplen con sus funciones;
- Creación y mantenimiento de locales deportivos, gimnasios, clínicas y laboratorios;

- Procesos de becas deportivas y cursos para dirigentes, entrenadores y árbitros;
- Asignaciones para participaciones internacionales;
- Programas de asistencia y previsión social para deportistas, entrenadores y árbitros.



3.5.7. Representación de Guatemala ante las Federaciones Deportivas Internacionales

Esta es una función que se mencionó en el capítulo anterior, siendo una facultad legal para que las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales actúen como representantes de Guatemala en el seno de su respectiva Federación Internacional.

Sobre este punto, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco no ejercen mayor injerencia o influencia para que las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales tomen una postura en particular, lo cual se debe principalmente a que la afiliación a estos órganos rectores no implica ni supone un grado de subordinación a los mismos que impacte en la esfera de la asociación o federación deportiva nacional respecto a su federación internacional.

Así que la diplomacia y las relaciones internacionales es una labor que depende de las entidades federadas, por medio de sus dirigentes, pues ellos deciden si participan o no en sus asambleas, comités y comisiones. Aunque es muy importante que participen constantemente porque es una buena forma de posicionar a Guatemala en el plano

internacional, lo que se traduce en apoyo financiero y técnico; así como, la oportunidad de poder traer eventos internacionales al país.



CAPÍTULO IV



4. Falta de personalidad jurídica en relación con el reconocimiento y funcionamiento de las asociaciones, municipales del deporte federado

Piñeiro Salguero indica que el Derecho Deportivo es: “Aquel que tiene como objetivo determinar las normas jurídicas de la actividad dentro de un ordenamiento claro, delimitando jerarquías y espacios de acción en el que trabajen las instituciones privadas de cada rama del deporte y el espacio que le corresponde al Estado.”³⁶ El fenómeno jurídico del deporte demanda la presencia de reglas que lo rijan, para lo cual se ha necesitado y se necesita la tipificación previa de cierto tipo de conductas, de normas y sanciones y de prescripciones.

Es importante considerar que el deporte forma parte del Derecho Guatemalteco, al grado de estar reconocido como Derecho Humano Social en los Artículos 91 y 92 de la Constitución Política de la República, para lo cual ha determinado que el deporte federado se administrará de forma autónoma y gozará de fondos públicos privativos.

Además, el Derecho Deportivo nacional se funda en los principios establecidos en el Artículo 3 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, siendo estos los siguientes:

“a. Todo individuo tiene derecho a la práctica del deporte.

³⁶ Piñeiro Salguero, José. **Responsabilidad civil: Práctica deportiva y asunción de riesgos**. Pág. 124.



- b. El deporte es un derecho de la comunidad, cuyo ejercicio no tiene más limitaciones que las impuestas por la moral, la salud pública y el orden legal.
- c. Es obligación del Estado, la promoción y fomento del deporte, como factor importante del desarrollo humano, por lo que deben ser favorecido y asistido en forma apropiada por los fondos públicos.
- d. El deporte es un elemento esencial en el proceso de la educación permanente y de la promoción social de la comunidad.
- e. Todas las instituciones relacionadas con el deporte deben favorecer una acción sistemática, coherente, global y descentralizada, a fin de lograr la coordinación e integración de las diversas actividades físicas.”

Como toda rama del Derecho, las normas del Derecho Deportivo son susceptibles de ser reformadas para que su contenido evolucione y se adecue a la realidad que debe regir y tales cambios resultan imperativos cuando son varias las necesidades presentes en la estructura deportiva.

Considerando lo expuesto en los capítulos anteriores y respetando los principios rectores de la materia en Guatemala, resulta necesario que se modifiquen algunas normas de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, para que permita que haya una mejor normativa sobre las Asociaciones y Federaciones Deportivas Nacionales. En el presente capítulo, se desarrollan las motivaciones que inspiran la necesidad de las reformas a dicha ley y se presenta una propuesta concreta sobre la forma en que se cree propicio hacer la referida modificación legal.



4.1. Conceptualización, naturaleza y fines de las Asociaciones y Federaciones Deportivas Nacionales

El Capítulo V del Título V de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte se denomina únicamente como Federaciones Deportivas Nacionales, cuando realmente las normas que contiene tal parte de esta ley se refiere a la organización y funcionamiento general de las Asociaciones y Federaciones Deportivas Nacionales; ya que ambos tipos de entidades son miembros de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y tienen iguales derechos y la única diferencia es el tipo de composición departamental que cada clase de institución tiene.

Las normas legales que regulen a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales deben circunscribirse esencialmente a determinar su naturaleza, características y objeto, que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se refiere a:

- Ser una autoridad para su respectivo deporte en Guatemala y el representante de ésta ante su respectiva Federación Internacional;
- Sus fines específicos en cuanto al desarrollo deportivo;
- Su carácter corporativo de las entidades por la existencia de las Asociaciones Deportivas Departamentales o Municipales, afiliadas a la organización nacional;
- Su carácter elemental de ser entidades privadas, que se rige por normas de Derecho Privado en general y por sus estatutos; asimismo, se regula por las de Derecho Público, en cuanto a la administración de fondos y bienes públicos que

reciben por virtud de su afiliación a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; pero, ello no le da carácter de entidades descentralizadas ni autónomas.



En virtud de lo anterior, se reformo al Artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, por medio del Decreto 9-2018, en el cual se establece que: "Artículo 98. Federaciones. Las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas nacionales, que en esta Ley se les llamarán simplemente federaciones. Son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y estarán constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte, y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales que practiquen la misma actividad.

Tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala, y su sede en la capital. Ejercerán su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegación hecha a las asociaciones deportivas departamentales o asociaciones deportivas municipales de su deporte.

La estructura organizacional de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales que conforman la Confederación se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala y por la presente Ley, por los estatutos de cada uno de sus deportes miembros y disposiciones reglamentarias; en lo relativo a las federaciones internacionales o a cualquier otra organización deportiva internacional, la conformación



de sus Comités Ejecutivos, regímenes eleccionarios y regímenes disciplinarios se regirán por las disposiciones contenidas en los estatutos de los organismos internacionales a los que pertenezcan.”

Se hace una nueva redacción, en la que se incluye a las Asociaciones Deportivas Nacionales, porque es necesario afirmar que tienen iguales atribuciones que las Federaciones Deportivas Nacionales.

Dentro de la reforma se hace mención que el gobierno de estas entidades se ejerce sobre su respectivo deporte, en cada una de sus disciplinas, que es algo importante ya que se había omitido, pues es relevante hacer mención que si estas entidades tienen potestad para regir al deporte tiene capacidad para regir sus disciplinas. De esta forma, se evita que se pretenda escindir una disciplina para formar su propia asociación o Federación Deportiva Nacional, ya que a nivel mundial los deportes se organizan por deporte o, incluso, hay federaciones multideportivas, como son los casos de Atletismo, Natación y Patinaje.

En la propuesta, se suprime que es necesario la existencia de Asociaciones Deportivas Departamentales para que exista una Asociación Deportiva Nacional, esto en virtud que en la práctica no funciona de esta forma y limita el desarrollo de las asociaciones el hecho de tener que tener Asociaciones Departamentales para ser Nacionales, y como lo mencioné anteriormente, actualmente 13 de las 15 asociaciones deportivas



nacionales carecen de organización departamental, salvo Softball y Vuelo Libre, lo cual confirma lo poco funcional que es este tipo de organización.

El último párrafo de la reforma propuesta es para afirmar que las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales son entidades privadas, aunque reciban y administren fondos públicos, lo cual son dos cuestiones muy distintas. Solo la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco son entidades públicas y de carácter autónomo, porque así lo reza la carta magna nacional y la ley de la materia, por lo que sólo los directivos de los entes rectores del Deporte Federado son funcionarios; pero sus organismos afiliados no son entidades públicas. Esto no significa que las Federaciones y Asociaciones no sean cuentadantes ante la Contraloría General de Cuentas de la Nación, ya que reciben y administran fondos públicos.

4.2. Forma de constitución de una Asociación Deportiva Nacional y una Federación Deportiva Nacional

Se puede afirmar que un defecto estructural de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte es que no existe dentro de la ley un procedimiento para poder constituir una Asociación o una Federación Deportiva Nacional.

Como se indicó anteriormente, la Ley regula que para que exista una Federación Deportiva Nacional, debe tener al menos 5 Asociaciones Deportivas Departamentales,



y que los deportes que tengan entre 4 y ninguna de este tipo de Asociaciones territoriales, tienen la naturaleza de Asociaciones Deportivas Nacionales.

Esto lleva a la conclusión lógica de que ningún deporte en Guatemala puede nacer organizado ya como Federación Nacional, es importante tomar en cuenta que para las Asociaciones Deportivas de Guatemala sean reconocidas se requieren de ciertos escenarios que muchas veces no pueden cumplirse o se requiere que sean Asociación Nacionales, entre otras cosas que detallo a continuación se detallan:

- La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala solo acepta como miembros a las Asociaciones o Federaciones Deportivas Nacionales que pertenezcan a una Federación Deportiva Internacional;
- Las Federaciones Deportivas Internacionales solo afilian como miembros a países y no a regiones o departamentos; por lo tanto, únicamente reconocen a Asociaciones o Federaciones Deportivas Nacionales, nunca departamentales.
- Las Asociaciones Deportivas Nacionales tienen la facultad de reconocer y aprobar a las Asociaciones Deportivas Departamentales, con lo cual se revela que las segundas surgen con posterioridad.

Actualmente, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala –CDAG- tiene afiliados a 45 deportes, no obstante, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley Nacional del Deporte, cualquier Asociación Deportiva Nacional tiene derecho a federarse siempre y cuando su Federación Deportiva Internacional pertenezca a la

entidad Sport Accord, la cual tiene como miembros a 90 deportes. Es decir, que Guatemala va por el Ecuador en materia de organización deportiva. Por lo tanto, legalmente, hay 45 deportes, internacionalmente reconocidos, que tendrían derecho a ser miembros de la CDAG, aun y cuando algunos pudieran resultar de difícil práctica como es el caso de los deportes invernales.



Si un grupo de personas quisiera saber cómo lograr que alguno de estos 45 deportes pudiera ser miembro de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se encontraría con la problemática que la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte no dice de forma taxativa los requisitos a llenar para el efecto. Solamente se sabe que:

- La disciplina deportiva de que se trate debe estar afiliada a su respectiva Federación Deportiva Internacional;
- Debe tener unos estatutos que deben estar conformes las leyes guatemaltecas y los estatutos de su Federación Deportiva Internacional;
- La Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala afilia a la entidad y subsiguientemente, su Comité Ejecutivo aprueba los estatutos.

No existe ningún formalismo sobre la forma de constituir una asociación deportiva nacional, pues la ley no indica si se constituye en documento privado, acta notarial o escritura pública; ya que en este caso, no cabe aplicar supletoriamente las disposiciones aplicables a una asociación civil, dado que por su objeto e integración

difieren. Tampoco se establece la forma en que deben estructurarse los referidos estatutos o su contenido mínimo.



Ante tales deficiencias que definitivamente son un obstáculo para la constitución de nuevas organizaciones deportivas nacionales y existiendo un gran número de potenciales deportes por constituir, resulta necesario establecer legalmente un procedimiento, ya que su inexistencia deriva en arbitrariedades de las autoridades que podrían exigir requisitos innecesarios o irracionales para el efecto o denegar sin ninguna base legal cualquier solicitud en la materia.

Finalmente, se considera que el criterio actual de 5 departamentos para constituir una Federación Deportiva Nacional es acertado y debe permanecer. Sin embargo, tal aspecto debe estar en el contexto de la forma en que las entidades federadas se van conformando, en este sentido, toda federación debe ser el resultado del crecimiento de una Asociación Deportiva Nacional y, consecuentemente, de la expansión de un deporte. Este punto debe ser expuesto de esta forma en la ley y no como actualmente se encuentra redactado, ya que en la misma no se detalla el origen y sobretodo la forma de constituir una federación a partir de una Asociación Deportiva Nacional existente.

En esa virtud, se propone crear un único procedimiento ordenado, que refleje las necesidades elementales para garantizar la constitución sólida de entidades nacionales, su reconocimiento internacional, su viabilidad jurídica y práctica. Esta

propuesta quedaría incluida como una reforma al Artículo 99 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, la cual se regularía de la siguiente forma:



“Artículo 99. Constitución de asociaciones y federaciones deportivas nacionales.

1. Los deportes federados organizados o que se organicen, que no tengan cinco o más Asociaciones Deportivas Departamentales, tendrán el estatus de una Asociación Deportiva Nacional, mientras alcanzan el mínimo citado. Las Asociaciones afiliarán a sus respectivas Asociaciones deportivas departamentales.

Se establece el siguiente procedimiento para crear, reconocer y afiliarse a una nueva Asociación Deportiva Nacional:

- I. Se debe constituir una Asociación Deportiva Nacional, la que deberá ser reconocida provisionalmente por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para lo cual se requiere dirigir una petición al mismo, que acompañe:
 - A. Un acta constitutiva, que conste en acta notarial, firmada por todos los fundadores, en la que se establezca:
 - a) Identificación junto con las generales de todos los fundadores, en un número no menor de siete que garantice, al menos, la integración de todos los órganos que indican los Artículos 102 y 110 de esta ley, para conformar dos asociaciones deportivas departamentales, incluyendo el departamento de Guatemala.



- b) **Nombramiento de los miembros provisionales de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, y la declaración que los miembros electos cumplen con los requisitos para ser dirigentes deportivos;**
- c) **Para adherir nuevos miembros; y**
- d) **Otras disposiciones que sean oportunas.**

B. **Un acta notarial en la cual se haga constar que la Asamblea General avaló el proyecto de estatutos;**

C. **El proyecto de estatutos de la nueva Asociación Deportiva Nacional.**

D. **Una versión en español de los estatutos de la Federación Internacional respectiva, que en su caso deberá ser traducida al español por un traductor jurado;**

E. **Una versión en español de los reglamentos del deporte o de cada una de sus disciplinas, que en su caso deberá ser traducida al español por un traductor jurado.**

II. **El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, previo dictamen jurídico sobre la documentación presentada y sobre la congruencia de los estatutos respecto a las leyes nacionales y los estatutos de la Federación Deportiva Internacional de que se trate, emitirá acuerdo por el que reconocerá provisionalmente a la Asociación Deportiva Nacional. Desde ese momento, la Asociación Deportiva Nacional podrá realizar actividades de promoción de su deporte, con sus propios fondos, utilizando su razón social, agregando la frase en formación.**



III. Con el reconocimiento de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la Asociación Deportiva Nacional tramitará ante la Federación Internacional que se trate su afiliación y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala asistirá con fondos a la Asociación Deportiva Nacional provisionalmente reconocida para que pueda asistir al Congreso de la Federación Internacional respectiva para formalizar su afiliación.

IV. Estando afiliada internacionalmente, la Asociación Deportiva Nacional presentará un memorial al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, acompañando:

- a) El certificado de afiliación, traducido al español, en su caso, por un traductor jurado;
- b) Acta notarial en la que conste la aprobación de reformas a los estatutos, si se diera el caso;
- c) Actas notariales en la que conste el ingreso o separación de miembros de la Asociación Deportiva Nacional, si se diera el caso, y
- d) Acta notarial en la que conste la modificación de los miembros provisionales del Comité Ejecutivo, si se diera el caso.

V. A través del Comité Ejecutivo de la Asociación presentará hará un dictamen jurídico sobre la documentación presentada y un dictamen técnico-deportivo sobre el estado del deporte en Guatemala y sus condiciones para su viabilidad.

VI. Habiendo cumplido lo anterior, el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala elevará lo actuado a la Asamblea General para que



reconozca y afilie a la Asociación Deportiva Nacional. Tal decisión implica establecer en el presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal una partida para la nueva entidad.

VII. El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala emitirá un acuerdo aprobando definitivamente los estatutos de la Asociación Deportiva Nacional.

VIII. El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma informará al Tribunal Electoral del Deporte Federado para que convoque a elecciones. Los electos tomarán posesión el siete de diciembre siguiente al día de la elección, hasta entonces los miembros provisionales del Comité Ejecutivo continuarán en sus cargos.

2. Para constituirse en Federación Deportiva Nacional, una Asociación Deportiva Nacional deberá contar con un mínimo de cinco (5) Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas. En Asamblea General, se declarará la transformación en Federación y se aprobarán las reformas a los estatutos para que queden adaptados a su nuevo estatus jurídico (de federación).

3. La declaración relativa a que una Asociación se ha transformado en Federación y la aprobación de sus estatutos corresponde al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Un reglamento regulará las materias previstas en este artículo y las demás que sean necesarias para que entre en funciones una nueva Asociación o Federación Deportiva Nacional.”



Lo más importante de esta propuesta de reforma es que se fija un procedimiento explícito y congruente para afiliar a las nuevas asociaciones deportivas nacionales, en el que se indica una serie de documentos mínimos por presentar para dar por satisfechos los requisitos legales, pues la referida ley calla gravemente sobre un tema que es muy importante, pues se refiere a la expansión misma de las diferentes expresiones deportivas en Guatemala.

Se debe considerar que la entidad internacional Sport Accord reconoce un total de 90 deportes diferentes y en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala solo se encuentran afiliados 45 deportes; por lo que sí es necesario que exista un procedimiento determinado, ya que el número de posibles deportes por afiliar aún es muy significativo. Además que esto evita cualquier tipo de arbitrariedad, pues la falta de una norma sobre la materia, da lugar a improvisar procedimientos y no se tiene la certeza de cuáles son los requisitos para el efecto y cuándo ya se tienen por satisfechos.

Asimismo, la propuesta de reforma es positiva ya que se fija lo relativo a la forma en que se crean las Federaciones Deportivas Nacionales, conforme lo ya dispuesto, como un trámite administrativo, que es consecuencia de llegar al mínimo de Asociaciones



Deportivas Nacionales. Este trámite es importante cumplirlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley Nacional del Deporte, ya que actualmente existen 15 Asociaciones Deportivas Nacionales, en proceso de ser federaciones, es necesario cumplir con el procedimiento para el caso que se lleguen a convertir en federación.

4.3. Estructura orgánica de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales

En el primer caso, se estima que siendo la Junta Directiva el órgano supremo debe quedar muy clara la forma en que se integra, pues de ello depende en buena medida la forma en que se va a conducir la institución y determinar quiénes tienen derecho a voto para la toma de decisiones de asuntos de nivel nacional. El Derecho Deportivo se funda en el principio del corporativismo, por el cual las organizaciones nacionales se forman a partir de un sistema piramidal en el que cada grado es representado por entidades territoriales, que conforme la escala descende se llega a la unidad mínima del territorio, el cual es el municipio para el caso de Guatemala. En este sentido, se propone que se estatuya explícitamente que las Asambleas Generales de cada Federación o Asociación nacional sean integradas por los representantes de las Asociaciones Deportivas Departamentales o las Ligas Nacionales.

La Comisión Técnico-Deportiva es un órgano positivo para las federaciones o asociaciones deportivas nacionales, pues es una forma en que se da una asesoría



específica a estas instituciones, pero la ley no es clara sobre los aspectos en que tal órgano deba realizar. Por otra parte, lamentablemente, al ser un órgano instituido en 1997, muchos estatutos de las federaciones o asociaciones deportivas nacionales no contempla este órgano, no significa que no esté integrado, pues es imperativo, por ello no tienen reguladas explícitamente funciones específicas, con las cuales contribuyan al desarrollo de la entidad. Es decir, se mal aprovecha una instancia que la ley creó y han pasado 14 años sin que se le dé mayor participación.

Por ello, se propone la reforma al Artículo 102, en sus incisos I y IV, de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, para que quede así: "Artículo 102.

I. Asamblea General: Es la máxima autoridad conformada, al menos, por un delegado de las Asociaciones Deportivas Departamentales y un delegado de las ligas nacionales. Si no existieran ambos tipos de organizaciones, se integra por un delegado de las ligas departamentales, los clubes y equipos afiliados, para los deportes de conjunto, o por los clubes y deportistas federados en los individuales.

Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

IV. Comisión Técnico-Deportiva: Es el órgano a cargo de la programación y la fiscalización del plan de trabajo y de la asesoría y el apoyo en materia técnica en la



rama deportiva específica, tales como arbitraje, entrenadores, medicina deportiva, equipo e instalaciones. Se integrará con tres (3) miembros de reconocida capacidad y experiencia en la materia deportiva de que se trate.”

En el numeral I, se propone que se indique que la Asamblea General se integra por un delegado de las Asociaciones Departamentales y un delegado de las Ligas Nacionales, porque son los organismos más representativos a nivel nacional; ya que actualmente la ley no es nada clara al respecto; ya que la expresión todos los sectores que integren la Federación o la asociación deportiva nacional es muy vaga. Para este caso en particular, se establece una norma para el caso que no haya alguno de estos entes y se indica que la representación la ostente los organismos afiliados de mayor grado existente.

Hay que considerar que se indica que esta integración es la mínima, con la frase al menos, por lo que permite la existencia de otros miembros, lo cual facilita la integración de la Asamblea General; para el caso del Fútbol, para ajustarse a las normas de Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA-, que tiene normas internacionales muy precisas sobre la composición de la Asamblea General de un país, por citar un ejemplo.

En cuanto al numeral IV, su texto actual no coadyuva al desarrollo del órgano denominado Comisión Técnico-Deportiva, por lo que es necesario que se aclare sus



finos y determinar las áreas técnicas que le compete: arbitraje, entrenadores, medicina deportiva y equipo e instalaciones, con lo cual tiene una función más clara y definida

Cabe aclarar que dada la redacción muy general de la ley vigente, cada Asociación o Federación Deportiva Nacional pudiera tener en sus estatutos una norma similar a la propuesta, sin necesidad de reformar la ley, pues estarían en la posibilidad de hacerlo, ya que no entraría en contradicción con dicho cuerpo normativo, lo cual podría ser otra solución a esta problemática, aunque dependería de la voluntad política de cada una de estas entidades.

4.4. Representación de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

Se debe discutir el punto relativo a la forma en que se procede a tomar las decisiones en nombre de la respectiva Asociación o Federación Deportiva Nacional, cuando la misma integra la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Se desea sustentar que en principio, el Presidente del Comité Ejecutivo de cada una de las Asociaciones o Federaciones Deportivas Nacionales no actúa en tal Asamblea General a título personal, sino como representante legal de la entidad que presiden. Por lo tanto, actúan ex officio y no intuitu persona, por lo que la forma en que voten debiera reflejar la opinión general del Comité Ejecutivo de su la respectiva

Asociación o Federación Deportiva Nacional, el que legalmente en forma colectiva ostenta la representación legal de la institución.



Se propone reformar el Artículo 105, de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, agregando un segundo párrafo, el cual debiera quedar así: "Artículo 105. Los delegados deberán consultar con su respectivo Comité Ejecutivo la conducta a adoptar para cada uno de los asuntos a tratar en la Asamblea General."

La finalidad que se pretende con la reforma antedicha es que los delegados de cada deporte no lleguen a las sesiones de la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma Nacional a votar de forma inconsulta y tomen decisiones que no comparta la mayoría del Comité Ejecutivo de su respectiva Federación o Asociación Deportiva Nacional. De esta forma se promueve el voto institucional y no el personal, que puede quedar sujeto a desviaciones de poder.

4.5. Representación de las Asociaciones Deportivas Departamentales en la Asamblea General de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales

En la misma tónica que lo anterior, se estima que la representación que ejercita el Presidente del Comité Ejecutivo de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales ante la Asamblea General de su Asociación o Federación Deportiva Nacional, no se hace a título personal, sino como representante legal de la entidad que



presiden; por lo que sus decisiones y voto deben estar en línea con lo que ~~opina la~~ mayoría de su Comité Ejecutivo, puesto que él no es representante legal unipersonal de la entidad, sino que el principio de decisiones colegiadas debe ser observado en todo lo que se refiere a la asociación deportiva departamental, lo cual incluye su participación en la Asamblea General de su Asociación o Federación Deportiva Nacional, que son sesiones de gran trascendencia institucional para cada deporte.

Por ello, también se propone reformar el Artículo 109, de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, agregando un segundo párrafo, el cual debe quedar redactado de la siguiente forma: “Artículo 109. Los delegados deberán consultar con su respectivo Comité Ejecutivo la conducta a adoptar para cada uno de los asuntos a tratar en la Asamblea General.”

De esta forma esta reforma busca que los delegados de las Asociaciones Deportivas Departamentales no lleguen a votar a las Asambleas generales de su Federación o Asociación Deportiva Nacional de forma inconsulta y que no tomen decisiones que no comparte la mayoría de su Comité Ejecutivo de su Asociación Deportiva Departamental, pues tales prácticas son las que conducen al tráfico de influencias, la corrupción o simplemente a la toma de decisiones poco legítimas o representativas.

4.6. Integración de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales y sus Asambleas Generales



Continuando con las normas que ameritan una reforma, resulta muy relevante considerar que las Asociaciones o Federaciones Deportivas Nacionales son una agrupación de entidades territoriales, lo cual no es solo una forma de representación de los atletas, sino que también conlleva una manera de ir expandiendo el deporte. De ahí, la importancia de regular claramente su integración y la forma en que adoptan sus decisiones por medio de su Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se propone reformar el Artículo 106 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, el cual deberá quedar redactado de la siguiente forma: "Artículo 106. Integración. Las Asociaciones Deportivas Departamentales se integran por las Asociaciones Deportivas Municipales del mismo deporte en su departamento y por las ligas, los clubes, los equipos o por deportistas individuales. Se regirán por las disposiciones de esta ley y sus propios estatutos, que elaborarán directamente y que serán aprobados para su vigencia, por el Comité Ejecutivo de la Federación o Asociación Deportiva Nacional respectiva."

Es relevante esta reforma, dado que las federaciones o asociaciones deportivas nacionales y, en su caso, las asociaciones departamentales, son entidades corporativas; por lo que la adecuada formación de las entidades afiliadas de estas últimas es importante. Las asociaciones deportivas departamentales están formadas por las asociaciones municipales y las ligas, clubes, equipos y deportistas. Todos son parte de la misma, no sólo por las asociaciones municipales y, a falta de ellas, los demás. No se debe confundir la integración de la asociación deportiva departamental con la manera de conformación de su Asamblea General.



Asimismo y en sintonía con la anterior modificación legal, se propone reformar el Artículo 108 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, que quedaría así: "Artículo 108. Asamblea General. La Asamblea General de las Asociaciones Deportivas Departamentales es el órgano superior de las mismas y se integrará con un delegado de cada una de sus asociaciones deportivas municipales y sus ligas departamentales. Si no existieran ambos tipos de organizaciones, se integra por un delegado de las ligas municipales; asimismo, por los clubes y equipos afiliados, para los deportes de conjunto, o por los deportistas federados en las disciplinas individuales."

Con esta reforma, se replantea la organización de la Asamblea General de un organismo departamental para que las ligas departamentales tengan la relevancia que se merecen. Se establece un régimen subsidiario cuando no haya suficiente organización departamental. Asimismo, se prevé como se integra para el caso de deportes de conjunto y los individuales.

De la misma manera, las asociaciones deportivas municipales representan la última escala de las organizaciones deportivas territoriales y, a la vez, la instancia más inmediata de acción para el desarrollo deportivo, por lo que su organización es importante. Por ello, se establece la posibilidad de fundar las mismas aunque no existan organizaciones departamentales, pues no se debe poner un freno institucional a

los procesos deportivos locales, por falta de desarrollo institucional departamental.



Se propone reformar el Artículo 111 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, que quedaría así: “Artículo 111. Integración. Las Asociaciones Deportivas Municipales se integran por las ligas municipales; asimismo, por los clubes y equipos afiliados, para los deportes de conjunto, o por los deportistas federados en las disciplinas individuales, quienes constituirán su Asamblea General. Son la máxima autoridad de su deporte en su respectivo municipio. Únicamente se reconocerá aquellas asociaciones que se incorporen a la correspondiente Asociación Deportiva Departamental de su deporte, cuando la misma exista.”

Con esta reforma, se varía la estructura en la forma de entender quiénes son los miembros de una Asociación Deportiva Municipal y, por ende, de su Asamblea General. La frase final permite que existan asociaciones deportivas municipales, en donde no existe una de carácter departamental. La lógica indica que cuando haya dos municipales, se procede a fundar la asociación deportiva departamental. Esto con el fin de ir promoviendo la descentralización de los deportes y fomentar sus acciones deportivas en los municipios.

4.7. Participación de profesionales en eventos deportivos en el país

Es de hacer notar que los eventos internacionales son expresiones deportivas de alto nivel y que ayudan a mejorar el grado de desarrollo de los deportistas nacionales, a la

vez que son de las mejores ocasiones para promover los deportes que no tienen tanto grado de popularidad. Se detecta una falla estructural en la normativa al prohibirse los eventos deportivos en los que participen profesionales si no existe una liga profesional para el respectivo deporte en Guatemala. Esta norma es contraproducente, pues la mayoría de deportes no son practicados profesionalmente en el país, con lo que se veda que deportistas de alto nivel internacional vengan al país a demostrar sus habilidades y promover el deporte.



Se propone reformar el Artículo 130 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, que quedaría así: "Artículo 130. Limitaciones. Solamente las Federaciones y Asociaciones deportivas nacionales que tengan ligas, clubes o equipos de deporte profesional podrán institucionalmente organizar o patrocinar competencias y eventos en que participen deportistas de nivel profesional, salvo que se trate de selecciones o equipos nacionales o de eventos de exhibición."

La reforma evitaría que si selecciones nacionales de cualquier deporte se presentan en el país, sobretodo en juegos amistosos, entre los seleccionados hay profesionales, quede prohibido organizar estos eventos a las federaciones y asociaciones que no tengan una rama de deporte profesional, sino solo amateur, lo cual es común en la mayoría de deportes. Asimismo, se garantiza que las exhibiciones deportivas puedan contar con profesionales dado que no son eventos competitivos.



4.8. Clasificación y destino de los fondos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales

Es importante mencionar que las federaciones y asociaciones deportivas nacionales reciben fondos públicos que provienen de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco, los cuales se deben administrar de la forma en la que la ley actualmente dispone, en el que se privilegia la promoción deportiva a nivel nacional, con al menos la mitad de estas asignaciones presupuestarias. Estos fondos públicos se deben administrar y fiscalizar conforme las leyes disponen para esta clase de recursos. Sin embargo, la ley se centra en los fondos públicos, sea por el interés primordial que tiene el Estado en que los mismos se administren bien, pero deja a un lado que las federaciones y asociaciones deportivas nacionales y como tales tienen la posibilidad de encontrar otras fuentes de financiamiento que no sean asignaciones presupuestarias directas de estas entidades autónomas. Esto es muy importante para no convertirlas en instituciones dependientes del sector público, sino capaces de generar fondos propios por otros medios legales.

De la misma forma es necesario separar los fondos públicos ordinarios, que regresan al fondo común en caso de no ejecutarse, de los que son públicos privativos, que permanecen a favor de las entidades, así como, de los que son fondos privados, que están libres de fiscalización hacendaria, aunque sí de la tributaria.

Se propone reformar el Artículo 133 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, el cual debiera quedar de la siguiente forma: "Artículo 133.



Presupuesto de las federaciones y asociaciones. El presupuesto de cada una de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo ser la expresión financiera de su Plan de Trabajo anual.

El presupuesto incluirá todos los fondos públicos ordinarios, entre ellos, los que provengan de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco, los que se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Hasta el veinte por ciento (20 %) para gastos administrativos y de funcionamiento;
- b. Hasta el treinta por ciento (30 %) para atención y desarrollo de programas técnicos;
- y
- c. Un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) para la promoción deportiva a nivel nacional.

Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales podrán realizar colectas públicas y rifas, previa las autorizaciones correspondientes, cuyos ingresos se considerarán fondos públicos extraordinarios, de carácter privativo.

Serán fondos privados de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales los que provengan de subvenciones de los organismos deportivos internacionales, que estarán exentas de todo impuesto, y los que se obtengan por donaciones, cuotas de afiliación o cualquier otro acto de Derecho Privado, que quedarán únicamente sujetos a los controles tributarios según sea el caso.”



Se propone esta reforma porque lo que regula actualmente en el Artículo 133 se sobreentiende con lo dispuesto en la literal b) del Artículo 131 y la literal b) del Artículo 184 de la Ley, por lo que es innecesario. Sin embargo, para mejor desarrollo normativo se establecen otras fuentes de financiamiento privado para las asociaciones y federaciones, mediante colectas públicas y rifas, con lo cual se evita que dependan solo de fondos públicos.

Se establece que las Asociaciones y Federaciones pueden captar fondos que se consideran privados, los cuales reciben únicamente fiscalización de parte de la Superintendencia de Administración Tributaria y la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, cuando corresponda, con lo cual se favorece a sus finanzas y evita extender la acción fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas de la Nación a dineros que por ser de origen privado, no tienen por qué ser fiscalizados por el órgano censor del erario público.

4.9. Prohibiciones para ser dirigente deportivo

Se creen convenientes introducir otros impedimentos para ser electo como dirigente deportivo. Este tema es importante no solo porque define quiénes pueden ejercer un cargo en las instituciones deportivas, sino porque toda limitación debe quedar muy bien sustentada para ser adecuada para el deporte federado.



En este sentido, se debe considerar que el Movimiento Olímpico que es el promotor del deporte moderno, desde su surgimiento en 1894, ha procurado que el deportes se mantenga ajeno a influencias políticas y religiosas para evitar que factores externos a lo competitivo tengan efectos en los eventos deportivos, para lo cual sus dirigentes deben ser neutrales y exentos de todo tipo de cargo o función que ponga en duda su actuar y se aleje al deporte de las influencias políticas o religiosas. Esto porque el ideal olímpico de hermanar a los países por medio del deporte evita tener relación con la política y la religión, las que históricamente han separado a los países y causado guerras. Esto implica que debe mantener a los credos políticos y religiosos ajenos al deporte, lo cual es necesario que se refleje explícitamente en la normativa nacional.

La separación de política y deporte, también implica la división entre Gobierno y deporte, porque no se deben entremezclar ambas situaciones, por cuanto la posición de poder tiende a buscar determinados fines a través del deporte, que no necesariamente son los de la filosofía del Olimpismo. Además porque la dedicación a un cargo público exige ponerse al servicio del Estado, ya sea por elección popular o designación, por lo que es exigible que los gobernantes dediquen todas sus capacidades a la administración pública y no la descuiden a causa del deporte y, viceversa, éste es una actividad que requiere tiempo y esfuerzo, por lo que amerita que el dirigente se entregue al mismo, sin que la actividad política o gubernativa le impida su correcto desarrollo.



Por otra parte, actualmente dos personas con lazos de parentesco no pueden ejercer a la vez un cargo directivo ni siquiera en distinto deporte, simplemente porque la ley lo ha decidido prohibir. Esto es incorrecto porque si una persona quiere ejercitar un cargo no debe ser vedado su derecho solo porque otro pariente ya funge como directivo, pues si es en distinto deporte, entre ellos no habrá relación de dependencia que tienda a determinar tráfico de influencias o negocios impropios. En cambio, si es prudente prohibir que se dé dentro de la misma entidad federada o respecto a las entidades rectoras del deporte federado nacional, pues ahí sí se puede prestar el parentesco para desviaciones o abusos de poder.

Se propone reformar el Artículo 156 de la Ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte, en su literales f., i., j. y k., el que quedaría así: "Artículo 156. Limitaciones en el cargo...

- f. Quienes tengan parentesco con cualquier miembro del Tribunal Electoral del Deporte Federado, con un dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los órganos dentro de la misma federación o asociación deportiva nacional o con los miembros de órganos electos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o del Comité Olímpico Guatemalteco...
- i. Personas que ocupen cargos de elección popular o puestos en los órganos superiores de entidades descentralizadas y autónomas;
- j. Personas que ocupen cargos directivos en los órganos de las organizaciones políticas; y
- k. Ministros de culto o representantes legales de cualquier iglesia."



La reforma del inciso f. permite que dos parientes puedan ocupar cargos en dos distintas Asociaciones o Federaciones Deportivas Nacionales, pues es injusto que una persona no pueda dirigir en el deporte que quiera, solo porque alguno de sus parientes ya ejerce un cargo en un deporte totalmente distinto. Esto viola el derecho de elegir y ser electo y no fomenta que personas capaces participen.

Con la propuesta de adición de 3 nuevos incisos a dicho artículo, se cumple con el precepto de que el deporte federado es apolítico y laico, separando al deporte del gobierno o la religión, evitando que se den imposiciones o desviaciones de poder impropias que pongan al deporte al servicio de una ideología; asimismo, se pretende que se produzca el descuido de las actividades deportivas, por preferencia a las actividades religiosas o político-partidistas de los dirigentes deportivos.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte carece de definición para asociaciones y federaciones deportivas nacionales, sin embargo, describe las características, las enmarca en entidades civiles del Deporte Federado. Constituir una asociación deportiva nacional requiere solicitud al Comité Ejecutivo de Confederación Autónoma de Guatemala, aprobaciones de dictamen del Departamento Jurídico, dictamen del Departamento Técnico, reconocimiento y afiliación por la Asamblea General de la Confederación Autónoma de Guatemala, aprobación de los Estatutos por el Comité Ejecutivo. Para constituir una Federación Nacional se aprueba su constitución por 5 o más asociaciones deportivas departamentales, reconocimiento y afiliación por la Asamblea General de la Confederación Autónoma de Guatemala y aprobación de Estatutos por el Comité Ejecutivo.

Se deben plantear reformas a la Ley en referencia en los siguientes aspectos: a) Conceptualización, naturaleza y fines de las Asociaciones y Federaciones Deportivas Nacionales; b) Forma de constituir una Asociación Deportiva Nacional y una Federación Deportiva Nacional; c) Estructura orgánica de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales; d) Representación de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; e) Representación de las asociaciones deportivas departamentales en la Asamblea General de las federaciones o asociaciones deportivas nacionales; f) Integración de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales y sus Asambleas Generales y g) Clasificación y destino de fondos de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales.



BIBLIOGRAFÍA



- BROHM, Jean-Marie. **Sociología política del deporte**. México D.F., México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982.
- CASTRO GUERRA, Sergio Danilo. **La libertad de participación para el ejercicio del Derecho Deportivo, según el contexto jurídico organizacional del deporte federado en Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universidad Francisco Marroquín, 2008.
- COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL. **Carta olímpica**. Lausana, Suiza: Ed. Comité Olímpico Internacional, 2008.
- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Gaceta jurisprudencial, Expediente 51-90**. Guatemala, Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 1990.
- FERNÁNDEZ SESARREGO, Carlos. **Nuevas tendencias en el derecho de las personas**. Lima, Perú: Ed. Universidad de Lima, 1990.
- FERRARA, Francesco. **Teoría de las personas jurídicas**. Granada, España: Ed. Comares, 2006.
- GALINDO GARIFAS, Ignacio. **Derecho civil: Primer curso**. Madrid, España: Ed. Porrúa, 1980.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 50^a. ed., México D. F., México: Ed. Porrúa S. A., 2000.
- GUTIÉRREZ BETANCUR, Juan Francisco. **Fundamentos de administración deportiva**. Armenia, Colombia: Ed. Kinesis, 2003.
- HOYOS CASTAÑEDA, Liva Myriam e Liva Myriam Hoyos. **El concepto jurídico de persona**. Navarra, España: Ed. Universidad de Navarra, 1989.
- KELSEN, Hans. **Teoría general de derecho y del Estado**. Trad. Eduardo García Máynez, 2^a. ed., México D.F., México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
- MONTEAGUDO, María Jesús y María Puig. **Ocio y deporte: Un análisis multidisciplinar**. Bilbao, España: Ed. Universidad de Deusto, 2004.
- PIÑEIRO SALGUERO, José. **Responsabilidad civil: Práctica deportiva y asunción de riesgos**. Navarra, España: Ed. Arazandi, 2009.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 22ª. ed., Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 2007.



RODRÍGUEZ TEN, Javier. **Deporte y derecho administrativo sancionador**. Madrid, España: Ed. Reus, 2008.

Tribunal Electoral del Deporte Federado. **Estatutos deportivos**. Guatemala, Guatemala, Ed. Tribunal Electoral del Deporte Federado, 2007.

Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas – UNESCO-. **Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte**. París Francia: Ed. UNESCO, 2007.

VON SAVIGNY, Friedrich Karl. **Sistema de derecho romano actual**. Trad. Jacinto Mesía y Manuel Poley, Madrid, España: Ed. F. Góngora y Compañía, 1978.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Decreto 76-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reformas a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República. Decreto 9-2018. Congreso de la República de Guatemala, 2018.